

CRÓNICA LEGISLATIVA

NOVIEMBRE DE 2011 - FEBRERO DE 2012

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA

GABRIELA A. OANTA¹

PAULA GARCÍA ANDRADE²

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTE.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

¹ Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña.

² Profesora de la Universidad Pontificia Comillas (Madrid) y colaboradora del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de noviembre de 2011 a febrero de 2012 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea, o al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En el ámbito de la POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA, cabe destacar la publicación de un paquete de medidas formado por tres Reglamentos adoptados por el PE y el Consejo, mediante los cuales la UE trata de mejorar el funcionamiento de la unión económica y monetaria sobre la base de la experiencia adquirida en este campo en la última década. Medidas que afectan sobre todo a los Estados miembros de la zona euro, a saber: un Reglamento sobre la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro (*DO L 306*, 23.11.2011, p. 1); un Reglamento relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (*DO L 306*, 23.11.2011, p. 8); y otro Reglamento relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (*DO L 306*, 23.11.2011, p. 25).

Así, por lo que se refiere al primero de estos Reglamentos, hay que señalar que el legislador europeo viene a establecer un sistema de sanciones para los Estados miembros cuya moneda es el euro, a fin de «potenciar el cumplimiento de los componentes preventivo y corrector del Pacto de estabilidad y crecimiento» en la eurozona (art. 1.1). En este sentido, se considera que la Comisión Europea debería poder desempeñar un papel más activo en el procedimiento de supervisión reforzada a la hora de realizar una evaluación específica y también un seguimiento para cada Estado de la zona euro, así como debería estar involucrada en el proceso de sanción de aquellos Estados miembros que incumplan las obligaciones asumidas en esta materia en el ámbito de la UE. Las sanciones serán de naturaleza administrativa, podrán variar en función de cada situación, pudiendo ser: sanciones en el marco del componente preventivo del Pacto de estabilidad y crecimiento (art. 4); sanciones en el marco del componente corrector del Pacto de estabilidad y crecimiento (art. 5); multas (art. 6); y sanciones por manipulación de estadísticas (art. 8). A la hora de ser votadas estas sanciones, tendrán voz en el Consejo solamente los Estados miembros de la eurozona, y, además, esta Institución, en el momento de su pronunciamiento al respecto, no tendrá en cuenta el voto del Estado miembro que sea objeto de estudio (art. 12).

En nuestra opinión, las disposiciones del Reglamento relativo a la ejecución efectiva de la supervisión presupuestaria en la zona del euro se completan con las del segundo Reglamento objeto de atención en estos momentos —el referido a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro. Se trata de un acto de Derecho derivado aplicable solamente a los Estados de la eurozona, mediante el cual se fija «un sistema de sanciones para la corrección efectiva de los desequilibrios macroeconómicos excesivos» registrados en dichos Estados (art. 1.1). Estas sanciones podrán ser adoptadas por el Consejo, previa recomendación al respecto de la Comisión. Y consistirán bien en un depósito con intereses (art. 3.1) o bien en una multa anual, esta última será asignada a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera o a otro mecanismo de estabilidad si llegara a ser creado

(arts. 3.2 y 4). El importe de estas sanciones equivaldrá al 0,1% del PIB del año anterior del Estado miembro afectado, aunque, en determinadas circunstancias, la Comisión «podrá proponer la reducción o la cancelación del depósito con intereses o de la multa anual» (art. 3 párrafos 5º y 6º). Como ocurre también en el caso del anterior Reglamento mencionado, estas sanciones podrán ser votadas solamente por los Estados de la eurozona, y el voto que represente al Estado miembro objeto de sanción no será tenido en cuenta por el Consejo en el momento de la votación (art. 5).

Y respecto del tercer Reglamento, esto es el referido a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos, cabe señalar que con este acto normativo la UE se propone crear el marco necesario, por un lado, «para la detección de desequilibrios macroeconómicos», y, por el otro lado, «para la prevención y corrección de desequilibrios macroeconómicos excesivos en la Unión» (art. 1.1). Sin que por ello se vulneren las disposiciones del art. 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión relativo al Derecho de negociación y de acción colectiva (art. 1.3). En su desarrollo, será creado un mecanismo de alerta, cuya principal tarea será la detección rápida y el seguimiento de los desequilibrios macroeconómicos. Por su parte, la Comisión Europea publicará anualmente un informe de evaluación económica y financiera cualitativa sobre la base de un cuadro con distintos indicadores (macroeconómicos y macrofinancieros) que permitirá identificar a aquellos Estados miembros de la zona euro que puedan presentar bien desequilibrios o bien estar expuestos al riesgo de sufrirlos (art. 3). Asimismo, esta Institución de la Unión podría llegar a llevar «a cabo un examen exhaustivo sobre cada uno de los Estados miembros que, a su juicio, pueda presentar desequilibrios o pueda estar expuesto al riesgo de padecerlos» (art. 5.1). En el supuesto de que estimase que un Estado de la eurozona estaría experimentando desequilibrios, la Comisión deberá informar sobre esta situación al PE, al Consejo y también al Eurogrupo. Y sería el Consejo el que, previa recomendación de la Comisión, fuese el encargado de comunicarle al Estado miembro en cuestión las debidas recomendaciones (art. 6). Las disposiciones de este Reglamento se completan con las referidas al procedimiento de desequilibrio excesivo (arts. 7-12) y también con una serie de disposiciones finales entre las que destacan, sobre todo, las relativas a las misiones de supervisión por parte de la Comisión (art. 13) y los debates ante la comisión competente del PE en esta materia dónde podrían ser invitados a comparecer el Presidente del Consejo, la Comisión o cuando se de el caso incluso el Presidente del Consejo Europeo o el Presidente del Eurogrupo (art. 14).

Por último, cabría señalar que cada uno de estos tres actos normativos deberán ser revisados por primera vez antes del 14 de diciembre de 2014, y, posteriormente, cada cinco años.

Por lo que se refiere a la CULTURA, destaca la adopción de una Decisión del PE y del Consejo por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DO L 303, 22.11.2011, p. 1). Se trata de un acto legislativo por el que la Unión, haciendo uso de su competencia de apoyo en materia cultural basada en el art. 167 del TFUE, crea el Sello de Patrimonio Europeo con el fin de consolidar el sentimiento de pertenencia a la Unión de sus ciudadanos y reforzar el diálogo intercultural, así como potenciar el valor del patrimonio cultural y aumentar el papel de éste en el desarrollo económico y sostenible de las regiones, especialmente a través del turismo cultural. El citado Sello, puesto en marcha ya en 2006 en tanto que iniciativa intergubernamental, se convierte ahora en una acción de la UE, la cual aspira a aportar valor añadido y complementariedades respecto de otras iniciativas como la Lista del Patrimonio Mundial, la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial

de la Humanidad de la UNESCO y los Itinerarios Culturales Europeos del Consejo de Europa. Los sitios candidatos al Sello, que también podrán ser «transnacionales» o «temáticos nacionales», deberán tener un valor simbólico europeo y haber desempeñado un papel fundamental en la historia y la cultura de Europa o en la construcción de la UE. La Decisión específica, además de los criterios de atribución del Sello (art. 7), el procedimiento a seguir, mediante una preselección nacional y posterior selección a escala de la Unión (art. 9 a 11). La designación de los sitios a los que se concederá el Sello corresponderá a la Comisión (art. 14), teniendo en cuenta la recomendación de un Comité Europeo de expertos independientes, formado por trece miembros, de los que cuatro serán nombrados por el PE, cuatro por el Consejo, cuatro por la Comisión y uno por el Comité de las Regiones (art. 8). A estos efectos, el Consejo ha adoptado, en este mismo cuatrimestre, una Decisión sobre las disposiciones prácticas y de procedimiento aplicables al nombramiento de los cuatro miembros que le corresponden (*DO L 330*, 14.12.2011, p. 23).

En relación con el ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, cabe hacer hincapié en la publicación de dos Directivas del PE y del Consejo de gran relevancia. La primera de ellas, adoptada en materia de INMIGRACIÓN, es una Directiva del PE y del Consejo por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (*DO L 343*, 23.12.2011, p. 1). Esta Directiva, cuyo texto fue rechazado inicialmente por el PE en diciembre de 2010, se fundamenta en el art. 79.2, letras a) y b) del TFUE y tiene un doble objetivo: establecer, por una parte, un procedimiento único de solicitud para la expedición de un permiso único que autorice a los nacionales de terceros países a residir con el fin de trabajar en un territorio de un Estado miembro, simplificando así los procedimientos de admisión de inmigrantes y facilitando el control de su estatuto y, por otra, instaurar un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro, con independencia de los fines de su admisión inicial. Cabe destacar que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva los trabajadores trasladados dentro de una empresa; los temporeros; las personas que gocen de protección internacional o protección temporal; los residentes de larga duración; aquellos cuya expulsión se haya suspendido y los trabajadores por cuenta propia, entre otros. Además, la Directiva no afectará a la competencia de los Estados miembros para regular el acceso de nacionales de terceros países a sus mercados laborales. En su capítulo II, se regulan los aspectos relativos a un procedimiento único de solicitud, cuya resolución positiva constituirá un único acto administrativo que combine permiso de residencia y permiso de trabajo. En su capítulo III, se recogen los ámbitos en que los trabajadores de terceros países cubiertos por la Directiva gozarán de igualdad de trato respecto de los trabajadores nacionales del Estado miembro en que residan, ámbitos tales como las condiciones laborales, educación y formación profesional, reconocimiento de diplomas y otros títulos profesionales, seguridad social, beneficios fiscales, acceso a bienes y servicios, incluidos el acceso a la vivienda y la asesoría ofrecida por las oficinas de empleo. En su articulado, se precisan también aquellas restricciones que podrán aplicar los Estados miembros en cuanto a la igualdad de trato conferida. La presente Directiva no vincula a Reino Unido, Irlanda y Dinamarca y su incorporación al Derecho nacional de los restantes Estados miembros deberá realizarse, como dispone el artículo 16 de la Directiva, a más tardar el 25 de diciembre de 2013. El segundo de los actos cuya publicación procede subrayar se

refiere al ámbito de la *COOPERACIÓN JUDICIAL EN MATERIA PENAL*. Se trata de una Directiva del PE y del Consejo sobre la orden europea de protección (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 2), la cual parte de una iniciativa de Bélgica, Bulgaria, Estonia, España, Francia, Italia, Hungría, Polonia, Portugal, Rumanía, Finlandia y Suecia. La presente Directiva, que aplica el principio de reconocimiento mutuo a las medidas de protección adoptadas en el ámbito penal, tiene por objetivo establecer normas que permitan que una autoridad judicial o equivalente de un Estado miembro donde se haya adoptado una medida de protección destinada a proteger a una persona contra actos delictivos de otra que puedan poner en peligro su vida, su integridad física o psicológica y su dignidad, libertad individual o integridad sexual, dicte una orden europea de protección que faculte a una autoridad competente de otro Estado miembro al que la persona vaya a trasladarse o se haya trasladado para mantener dicha protección en el territorio de este último. Cabe destacar que la Directiva resulta de aplicación a medidas de protección destinadas a amparar a cualquier víctima o posible víctima de delito y no solamente a las víctimas de la violencia de género y que no cubre las medidas de carácter civil, ni debe aplicarse a las adoptadas con fines de protección de testigos. En la Directiva, se regulan, entre otras cuestiones, el procedimiento para la emisión de una orden europea de protección (art. 6); su forma y contenido (art. 7 y anexo I); el procedimiento de transmisión (art. 8) y las medidas a adoptar por el Estado de ejecución (art. 9); los motivos de no reconocimiento de una orden (art. 10) y de su suspensión (art. 14); la notificación en caso de incumplimiento de las medidas adoptadas (art. 12 y anexo II), así como las competencias que corresponden al «Estado de emisión» y al «Estado de ejecución» (art. 13 y 11, respectivamente). Los Estados miembros, incluido el Reino Unido que decidió hacer *opt-in* en su adopción y a excepción de Irlanda y Dinamarca que no participan en la misma, deberán poner en vigor las disposiciones necesarias para su cumplimiento, como se indica en el artículo 21 de la Directiva, a más tardar el 11 de enero de 2015.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En el ámbito de los *asuntos institucionales*, hay que señalar la publicación de cuatro Decisiones procedentes del Consejo, a saber: *la primera*, por la que se opone a la adopción por la Comisión del proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2009/43/CE del PE y del Consejo en lo que se refiere a la lista de productos relacionados con la defensa (*DO L 285*, 1.11.2011, p. 22); *la segunda*, sobre las disposiciones prácticas y de procedimiento aplicables al nombramiento por el Consejo de cuatro miembros del Comité Europeo para la acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (*DO L 330*, 14.12.2011, p. 23); *la tercera*, por la que se modifica su Reglamento interno (*DO L 346*, 30.12.2011, p. 17); y, *la cuarta*, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Nederlandsche Bank (*DO L 30*, 2.02.2012, p. 19). Por su parte, la Comisión ha publicado sendas Decisiones: una, por la que se modifica su Reglamento interno (*DO L 296*, 15.11.2011, p. 58); y la otra, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión (*DO L 330*, 14.12.2011, p. 39).

Por lo que se refiere a las *Agencias y Oficinas de la UE*, además de un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguri-

dad y justicia (DO L 286, 1.11.2011, p. 1), han sido publicados, también: un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 304, 22.01.2011, p. 1); el Reglamento interno del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 308, 24.11.2011, p. 114); una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en los trabajos del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías; así como de dicho Acuerdo (DO L 334, 16.12.2011, pp. 6 y 7); y un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 736/2006 sobre los métodos de trabajo que debe aplicar la Agencia Europea de Seguridad Aérea en las inspecciones de normalización (DO L 31, 3.02.2012, p. 1).

En cuanto al *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, únicamente cabe referirse a una Decisión del Consejo, relativa a la propuesta de la Comisión de Reglamento del Consejo por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2011, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (DO L 341, 22.12.2011, p. 54).

Y, en relación con los nombramientos, cabe mencionar la publicación de numerosos actos normativos referidos a las siguientes Instituciones y órganos de la Unión: *Comité Ejecutivo del BCE* (DO L 317, 30.11.2011, p. 33; DO L 345, 29.12.2011, p. 21); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 324, 7.12.2011, p. 31; DO L 2, 5.01.2012, p. 5); *Comité de las Regiones* (DO L 324, 7.12.2011, pp. 32 y 33; DO L 329, 13.12.2011, p. 9; DO L 2, 5.01.2012, p. 6; DO L 30, 2.02.2012, p. 20; DO L 40, 14.02.2012, pp. 8 y 9; DO L 41, 15.02.2012, pp. 17 y 18); *Comité Científico y Técnico* (DO L 341, 22.12.2011, p. 53); *Tribunal de Cuentas* (DO L 30, 2.02.2012, p. 18; DO L 55, 29.02.2012, p. 18). Además, hay que indicar la publicación de dos Decisiones del Consejo, por las que se nombran, respectivamente, al Presidente del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística, y a tres miembros de este Comité (DO L 24, 27.01.2012, p. 11; DO L 30, 2.02.2012, p. 17); y también de una Decisión del PE y del Consejo, relativa al nombramiento de los miembros del Comité de vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 26, 28.01.2012, p. 30).

2. MERCADO INTERIOR

En el ámbito de la *libre circulación de personas*, cabe referirse a la publicación de dos Decisiones: una, procedente del PE y del Consejo, sobre la lista de documentos de viaje que permiten el cruce de las fronteras exteriores y en los que puede estamparse un visado, y sobre la creación de un mecanismo para elaborar esta lista (DO L 287, 4.11.2011, p. 9); y la otra, adoptada por el Consejo, relativa a la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en el Principado de Liechtenstein (DO L 334, 16.12.2011, p. 27). Además, han sido publicados dos Reglamentos del PE y del Consejo, a saber: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n° 1931/2006 en lo que respecta a la inclusión del *oblast* de Kaliningrado y determinados distritos administrativos polacos en la zona fronteriza elegible (DO L 347, 30.12.2011, p. 41); y el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n° 810/2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 58, 29.02.2012, p. 3).

En cuanto al *Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios*, hay que señalar un Reglamento de la Comisión, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del PE y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos (*DO L 319*, 2.12.2011, p. 43); y una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se eximen algunos servicios financieros del sector postal de Hungría de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L 343*, 23.12.2011, p. 77).

Y, por lo que se refiere a la *aproximación de legislaciones realizada en el ámbito del mercado interior*, debemos mencionar una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE en lo que se refiere a las disposiciones relativas a los motores comercializados con arreglo al sistema flexible (*DO L 305*, 23.11.2011, p. 1).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos dichos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales; acuerdos comerciales; nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común; reglas de origen y de preferencias arancelarias; cuestiones relativas al régimen de importación y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, hemos de citar un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (*DO L 289*, 8.11.2011, p. 1) y un Reglamento del PE y del Consejo por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la política comercial común (*DO L 326*, 8.12.2011, p. 21).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, se han publicado las siguientes Decisiones del Consejo: relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (*DO L 294*, 12.11.2011, p. 1); relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Nueva Zelanda en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea y el correspondiente Acuerdo (*DO L 317*, 30.11.2011, pp. 2 y 3), así como la información referente a su entrada en vigor (*DO L 317*, 30.11.2011, p. 1); relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Australia, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea y el correspondiente Acuerdo (*DO L 317*, 30.11.2011, pp. 6 y 7), así como la información referente a su entrada en vigor (*DO L 317*, 30.11.2011, p. 1); relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Argentina, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994,

sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea y el correspondiente Acuerdo (DO L 317, 30.11.2011, pp. 10 y 11), así como la información referente a su entrada en vigor (DO L 320, 3.12.2011, p. 1); sobre la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) (DO L 320, 3.12.2011, p. 2); relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el correspondiente Acuerdo (DO L 327, 9.12.2011, pp. 1 y 2), así como la información referente a su entrada en vigor (DO L 328, 10.12.2011, p. 1); relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea, por una parte, y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra, por el que se establece la progresiva liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, y por el que se modifica el Acuerdo euromediterráneo interino de asociación en materia de comercio y cooperación entre la Comunidad Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), actuando por cuenta de la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza, por otra parte, y el correspondiente Acuerdo (DO L 328, 10.12.2011, pp. 2 y 5); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Federación de Rusia relativo a la gestión de los contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea y del Protocolo entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre las modalidades técnicas de conformidad con dicho acuerdo, así como el Acuerdo y el Protocolo correspondientes (DO L 57, 29.02.2012, pp. 1, 3 y 5); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el comercio de piezas y componentes de vehículos automóviles entre la Unión Europea y la Federación de Rusia y el correspondiente Acuerdo (DO L 57, 29.02.2012, pp. 14 y 15); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia relativo al mantenimiento de los compromisos sobre comercio de servicios que figuran en el actual Acuerdo de Colaboración y Cooperación UE-Rusia y el correspondiente Acuerdo (DO L 57, 29.02.2012, pp. 43 y 44); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Federación de Rusia en relación con la introducción o el aumento por la Federación de Rusia de derechos de exportación sobre materias primas y el correspondiente Acuerdo (DO L 57, 29.02.2012, pp. 52 y 53). Hemos de señalar igualmente la publicación de la Modificación del Convenio Internacional sobre Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras (Convenio sobre Armonización), Ginebra, 21 de octubre de 1982 (DO L 317, 30.11.2011, p. 13); un Reglamento de Ejecución de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 1416/2006, por el que se establecen normas específicas para la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos, en lo que se refiere a la protección de las denominaciones de origen estadounidenses en la Comunidad (DO L 308, 24.11.2011, p. 18); una Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la notificación de una propuesta de modificación de los anexos

del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el comercio de vinos y la información relativa a dicha modificación (*DO L 308*, 24.11.2011, pp. 36 y 1); una Decisión del Comité Mixto UE-Andorra, por la que se establece la lista de disposiciones de seguridad aduanera prevista en el artículo 12 ter, apartado 1, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra (*DO L 29*, 1.02.2012, p. 44) y una Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Especial UE-Chile de cooperación aduanera y normas de origen en relación con el anexo III del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los procedimientos de cooperación administrativa (*DO L 35*, 8.02.2012, p. 2).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, cabe señalar la publicación de un Reglamento del Consejo por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias (*DO L 345*, 29.12.2011, p. 1) y un Reglamento del Consejo por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1255/96 (*DO L 349*, 31.12.2011, p. 1). Además, la Comisión adoptó los siguientes Reglamentos de Ejecución: por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los artículos 66 a 73 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (*DO L 314*, 29.11.2011, p. 14); por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los artículos 42 a 52 y de los artículos 57 y 58 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (*DO L 314*, 29.11.2011, p. 20); por el que se suspenden temporalmente los derechos de aduana aplicables a la importación de determinados cereales en la campaña de comercialización 2011/12 (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 27); por el que se establece la lista de sustancias biológicas o químicas prevista en el artículo 53, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (*DO L 29*, 1.02.2012, p. 33) y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 50* de 23.02.2012, p. 1).

Asimismo, se publicaron veintidós Reglamentos de la Comisión relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (*DO L 303*, 22.11.2011, p. 12; *DO L 303*, 22.11.2011, p. 10; *DO L 305*, 23.11.2011, p. 6; *DO L 305*, 23.11.2011, p. 8; *DO L 305*, 23.11.2011, p. 10; *DO L 305*, 23.11.2011, p. 12; *DO L 305*, 23.11.2011, p. 14; *DO L 319*, 2.12.2011, p. 34; *DO L 319*, 2.12.2011, p. 37; *DO L 319*, 2.12.2011, p. 39; *DO L 325*, 8.12.2011, p. 1; *DO L 325*, 8.12.2011, p. 3; *DO L 330*, 14.12.2011, p. 15; *DO L 330*, 14.12.2011, p. 17; *DO L 27*, 31.01.2012, p. 1; *DO L 36*, 9.02.2012, p. 17; *DO L 36*, 9.02.2012, p. 19; *DO L 36*, 9.02.2012, p. 21; *DO L 36*, 9.02.2012, p. 23; *DO L 48*, 21.02.2012, p. 1; *DO L 48*, 21.02.2012, p. 3; *DO L 48*, 21.02.2012, p. 5).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, han de señalarse una Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio sobre la prórroga de la exención concedida por la OMC a fin de aplicar el régimen comercial

preferencial autónomo de la UE para los Balcanes Occidentales (DO L 324, 7.12.2011, p. 28); una Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Kenia por lo que respecta a los lomos de atún [notificada con el número C(2011) 9269] (DO L 338, 21.12.2011, p. 61); un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1215/2009 del Consejo, por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea (DO L 347, 30.12.2011, p. 1); y una Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la solicitud de exención OMC relacionada con las preferencias comerciales autónomas adicionales concedidas por la Unión Europea a Pakistán (DO L 52 de 24.02.2012, p. 2).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se ha publicado un Reglamento del PE y del Consejo que deroga el Reglamento (CEE) n.º 429/73 del Consejo por el que se determinan las disposiciones especiales aplicables en el momento de la importación en la Comunidad de determinadas mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) n.º 1059/69 originarias de Turquía (DO L 326, 8.12.2011, p. 17), así como los siguientes Reglamentos de Ejecución de la Comisión: por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n.º 1342/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia (DO L 322, 6.12.2011, p. 1); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DO L 335, 17.12.2011, p. 17) y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 517/94 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación (DO L 335, 17.12.2011, p. 42).

En materia de *medidas antidumping*, se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. Así cabe destacar los siguientes Reglamentos de Ejecución del Consejo: por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia (DO L 293, 11.11.2011, p. 1); por el que se aclara el alcance del derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n.º 261/2008 sobre las importaciones de determinados compresores originarios de la República Popular China (DO L 332, 15.12.2011, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de acero inoxidable originarios de la República Popular China (DO L 336, 20.12.2011, p. 6); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido tricloroisocianúrico originario de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 346, 30.12.2011, p. 6); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la República Popular China y Taiwán, tras una reconsideración por expi-

ración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (*DO L 5*, 7.01.2012, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1292/2007, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno (PET) originarias de la India (*DO L 8*, 12.01.2012, p. 17); por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 511/2010, relativo a las importaciones de determinados alambres de molibdeno originarios de la República Popular China, a las importaciones de determinados alambres de molibdeno procedentes de Malasia, hayan sido o no declarados originarios de Malasia, y por el que se da por concluida la investigación en lo que se refiere a las importaciones procedentes de Suiza (*DO L 8*, 12.01.2012, p. 22); por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009, de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de ferrosilicio originario, entre otros países, de Rusia (*DO L 22*, 25.01.2012, p. 1); y por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cables de acero originarios de la República Popular China y de Ucrania, ampliado a las importaciones de cables de acero procedentes de Marruecos, Moldavia y la República de Corea, hayan sido o no declarados originarios de dichos países, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009, y por el que se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración sobre las importaciones de cables de acero originarios de Sudáfrica en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (*DO L 36*, 9.02.2012, p. 1). Por su parte, la Comisión adoptó un Reglamento por el que se inicia una reconsideración del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 723/2011 del Consejo [por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n.º 91/2009 del Consejo a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hayan sido declarados o no originarios de Malasia], a fin de determinar la posibilidad de eximir de tales medidas a un productor exportador malayo, de derogar el derecho antidumping con respecto a las importaciones procedentes de ese productor exportador y de someter estas importaciones a la obligación de registro (*DO L 297*, 16.11.2011, p. 53) y una Decisión por la que se exige a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping que se aplica a las bicicletas originarias de la República Popular China, establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo, y por la que se levanta la suspensión y se revoca la exención del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedida a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n.º 88/97 de la Comisión [notificada con el número C(2011) 9473] (*DO L 343*, 23.12.2011, p. 86).

Asimismo, en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*, se han publicado los siguientes actos de la Comisión: Reglamento por el que se abre una investigación relativa a la posible elusión de las medidas antidumping impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 791/2011 del Consejo a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China, por las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio procedentes de Malasia, hayan sido o no declarados originarios de este último país, y por el que se someten dichas importaciones a registro (*DO L 292*, 10.11.2011, p. 4); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antisubvención aplicable a las importaciones de determinado

politereftalato de etileno originario de Omán y de Arabia Saudí (DO L 330, 14.12.2011, p. 43); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario de Omán y de Arabia Saudí (DO L 330 de 14.12.2011, p. 45) y Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de acetato de vinilo originario de los Estados Unidos de América y se liberan los importes depositados en garantía mediante los derechos provisionales establecidos (DO L 8, 12.01.2012, p. 36).

En relación con los *derechos compensatorios* y *derechos de aduana adicionales*, se publicó el Reglamento de la Comisión por el que se establece un derecho compensatorio provisional sobre las importaciones de determinadas sujeciones de acero inoxidable y sus partes originarias de la India (DO L 38, 11.02.2012, p. 6).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, destacamos la publicación de un Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 7/2010, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (DO L 341, 22.12.2011, p. 11). Además, se publicaron los siguientes Reglamentos de Ejecución de la Comisión: por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 2058/96, (CE) n.º 2305/2003, (CE) n.º 969/2006, (CE) n.º 1918/2006, (CE) n.º 1964/2006, (CE) n.º 1067/2008 y (CE) n.º 828/2009, en lo que atañe a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2012 en el marco de contingentes arancelarios de cereales, arroz, azúcar y aceite de oliva, y se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 382/2008, (CE) n.º 1518/2003, (UE) n.º 1178/2010, (UE) n.º 90/2011 y (CE) n.º 951/2006 en lo que atañe a las fechas de expedición de certificados de exportación en 2012 en los sectores de la carne de vacuno, la carne de porcino, los huevos, la carne de aves de corral, y el azúcar y la isoglucosa al margen de cuota (DO L 287, 4.11.2011, p. 19); que modifica el Reglamento (UE) n.º 1245/2010, por el que se abren contingentes arancelarios de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2011 (DO L 317, 30.11.2011, p. 16); que modifica los Reglamentos (CE) n.º 2305/2003, (CE) n.º 969/2006, (CE) n.º 1067/2008 y (CE) n.º 1064/2009 relativos a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para la importación de cereales procedentes de terceros países (DO L 319, 2.12.2011, p. 47); que modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2008, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (DO L 320, 3.12.2011, p. 12); relativo a la apertura y el modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz y arroz partido (DO L 325, 8.12.2011, p. 6); relativo a la retirada de la suspensión temporal del régimen libre de derechos para 2012 aplicable a la importación en la Unión Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (CE) n.º 1216/2009 del Consejo (DO L 330, 14.12.2011, p. 19); que establece excepciones, para el año 2012, al Reglamento (CE) n.º 1067/2008 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países (DO L 335, 17.12.2011, p. 65); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 747/2001 del Consejo en lo que atañe a la suspensión de los contingentes arancelarios de la Unión y de las cantidades de referencia aplicables a determinados productos agrícolas originarios de Cisjordania y de la Franja de Gaza (DO L 338, 21.12.2011, p. 29); por el que se abren contingentes arancelarios anuales de la Unión de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino (DO L

338, 21.12.2011, p. 36); que deroga el Reglamento (CE) n.º 2014/2005, relativo a los certificados en el ámbito del régimen a la importación de plátanos en la Comunidad para los plátanos despachados a libre práctica con el derecho arancelario establecido en el arancel aduanero común (DO L 328, 10.12.2011, p. 41); por el que se establece el régimen de gestión y distribución de los contingentes textiles aplicables en 2012 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 517/94 del Consejo (DO L 335, 17.12.2011, p. 57); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo en lo relativo a la prórroga de los contingentes arancelarios de la Unión para los productos manufacturados de yute y fibras de coco (DO L 8, 12.01.2012, p. 31); que modifica el Reglamento (CE) n.º 891/2009 en lo que atañe a la gestión del «azúcar concesiones CXL» (DO L 22, 25.01.2012, p. 8) y que modifica y establece una excepción al Reglamento (CE) n.º 2535/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios (DO L 50, 23.02.2012, p. 11).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, cabe señalar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 326, 8.12.2011, p. 26); un Reglamento del PE y del Consejo relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo (DO L 326, 8.12.2011, p. 45) y un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 338, 21.12.2011, p. 31).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Durante el presente cuatrimestre, el legislador de la UE ha hecho un importante esfuerzo legislativo, han sido publicados numerosos actos que agruparemos en tres grandes apartados: perspectiva general; legislación sectorial por OCM; ayudas a los cultivos y a los agricultores.

En primer lugar, desde una *perspectiva general*, cabe mencionar la publicación de: una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas; así como de dicho Acuerdo (DO L 297, 16.11.2011, pp. 1 y 3); una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein que modifica el Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas; así como de dicho Acuerdo (DO L 297, 16.11.2011, pp. 48 y 49), así como la entrada en vigor de estos dos Acuerdos (DO L 302, 19.11.2011, pp. 1 y 2); una Decisión de la Comisión, por la que se modifican las Decisiones 2006/799/CE, 2007/64/CE, 2007/506/CE, 2007/742/CE, 2009/543/CE y 2009/544/CE con objeto de prorro-

gar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos (DO L 297, 16.11.2011, p. 64); un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la política agrícola común (DO L 326, 8.12.2011, p. 18); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n° 376/2008, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de f3ación anticipada para los productos agrícolas (DO L 338, 21.12.2011, p. 26); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n° 65/2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo (DO L 48, 21.02.2012, p. 7).

Además, han sido publicados: veintiocho Reglamentos de Ejecución de la Comisión, referidos a la inscripción de denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 285, 1.11.2011, p. 6; DO L 289, 8.11.2011, pp. 6, 8, 10, 12 y 14; DO L 296, 15.11.2011, pp. 14, 16 y 18; DO L 319, 2.12.2011, pp. 32 y 41; DO L 330, 14.12.2011, pp. 5 y 11; DO L 341, 22.12.2011, pp. 19, 21, 23 y 31; DO L 341, 22.12.2011, p. 39; DO L 343, 23.12.2011, pp. 14, 16 y 18; DO L 9, 13.01.2012, pp. 1 y 3; DO L 27, 31.01.2012, pp. 3 y 5; DO L 48, 21.02.2012, pp. 9 y 11; DO L 53, 25.02.2012, p. 4); ocho Reglamentos de Ejecución de la Comisión, por los que se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 330, 14.12.2011, pp. 3, 7, 9 y 13; DO L 341, 22.12.2011, pp. 25, 27 y 29; DO L 9, 13.01.2012, p. 5); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 43, 16.02.2012, p. 1); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por los cuales se abren licitaciones permanentes para la campaña de comercialización 2011/2012 (DO L 318, 1.12.2011, p. 4); así como otro Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n° 1125/2010 en lo que atañe a los centros de intervención de cereales en Alemania (DO L 34, 7.02.2012, p. 1).

Finalmente, mencionar una Decisión de Ejecución de la Comisión, relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, sobre la modificación del anexo 9 de dicho Acuerdo (DO L 320, 3.12.2011, p. 33).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la *legislación sectorial por OCM*, cabría señalar la publicación de numerosos actos de Derecho derivado específicos a los siguientes sectores: *productos lácteos* (DO L 302, 19.11.2011, p. 30; DO L 334, 16.12.2011, p. 10; DO L 345, 29.12.2011, pp. 22 y 28); *materias grasas* (DO L 313, 26.11.2011, p. 6; DO L 12, 14.01.2012, p. 14); *azúcar* (DO L 318, 1.12.2011, p. 2; DO L 318, 1.12.2011, p. 9; DO L 341, 22.12.2011, p. 38; DO L 345, 29.12.2011, p. 20; DO L 19, 24.01.2012, p. 12; DO L 22, 25.01.2012, p. 8); *lino y cáñamo* (DO L 324, 7.12.2011, p. 8); *semillas y plantas* (DO L 327, 9.12.2011, p. 66; DO L 43, 16.02.2012, p. 38); *frutas y hortalizas* (DO L 328, 10.12.2011, p. 42; DO L 335, 17.12.2011, p. 66; DO L 336, 20.12.2011, p. 23; DO L 26, 28.01.2012, p. 26); *cereales* (DO L 338, 21.12.2011, p. 27; DO L 52, 24.02.2012, p. 26); *huevos y aves de corral* (DO L 343, 23.12.2011, p. 25); *lúpulo* (DO L 38, 11.02.2012, p. 33).

Además, ha sido publicado un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica los Reglamentos (CE) n° 382/2008, (UE) n° 1178/2010 y (UE) n° 90/2011 en lo que atañe a los códigos NC y los códigos de productos de la nomenclatura de productos agrícolas para las restituciones por exportación correspondientes a los sectores de la carne de vacuno, los huevos y la carne de aves de corral (DO L 343, 23.12.2011, p. 20).

Y, en tercer lugar, en relación con las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, hay que mencionar la publicación de seis Reglamentos de Ejecución procedentes de la Comisión, a saber: *el primero*, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 1120/2009 relativo a los importes destinados a la financiación de ayuda específica previstos por el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (DO L 289, 8.11.2011, p. 24); *el segundo*, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 288/2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano a los niños en los centros escolares, en el marco de un plan de consumo de fruta en las escuelas (DO L 305, 23.11.2011, p. 53); *el tercero*, por el que se publica la versión de 2012 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n° 3846/87 (DO L 336, 20.12.2011, p. 35); *el cuarto*, que modifica el Reglamento (CE) n° 1121/2009 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo con respecto a los regímenes de ayuda a los agricultores previstos en sus títulos IV y V, y el Reglamento (CE) n° 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola (DO L 341, 22.12.2011, p. 33); *el quinto*, por el que se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva (DO L 37, 10.02.2012, p. 55); y, *el sexto*, por el que se fija por anticipado el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de mantequilla en 2012 (DO L 52, 24.02.2012, p. 3). Indicar, asimismo, la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n° 378/2007 del Consejo en lo que respecta a las disposiciones de ejecución para la modulación facultativa de los pagos directos en virtud de la política agrícola común (DO L 326, 8.12.2011, p. 24).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

Durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención, la UE ha publicado numerosos actos relativos a: conservación y gestión de los recursos pesqueros; política de mercado; política de control; acción exterior de la Unión en materia pesquera.

Así, por lo que se refiere a la *conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, hay que señalar la publicación, por parte del Consejo, de seis Reglamentos: *el primero*, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 57/2011 y (CE) n° 754/2009 en lo que se refiere a la protección de la especie «marrajo», a determinados TAC y a determinadas limitaciones del esfuerzo pesquero para Alemania e Irlanda (DO L 287, 4.11.2011, p. 13); *el segundo*, por el que se establecen, para 2012, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces

y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1124/2010 (*DO L 320*, 3.12.2011, p. 3); *el tercero*, por el que se establecen, para 2012, las posibilidades de pesca aplicables en el Mar Negro a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (*DO L 3*, 6.01.2012, p. 1); *el cuarto*, por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles para los buques de la UE en lo que respecta a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces que no están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales (*DO L 25*, 27.01.2012, p. 1); *el quinto*, por el que se establecen para 2012 las posibilidades de pesca disponibles en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE para determinadas poblaciones de peces y grupos de poblaciones de peces que están sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales (*DO L 25*, 27.01.2012, p. 55); y, *el sexto*, por el que se asignan posibilidades de pesca en virtud del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mozambique (*DO L 46*, 17.02.2012, p. 1).

Por su parte, la Comisión ha publicado un Reglamento, tres Reglamentos de Ejecución, un Reglamento Delegado, y dos Decisiones de Ejecución, a saber: un Reglamento de Ejecución por el que se efectúan deducciones de determinados esfuerzos pesqueros para 2011 a cuenta de la sobrepesca practicada por algunos Estados miembros en el año anterior (*DO L 308*, 24.11.2011, p. 15); una Decisión de Ejecución sobre la asignación a España y Francia de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (*DO L 313*, 26.11.2011, p. 35); un Reglamento de Ejecución que deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1211/2011 por el que se efectúan deducciones de determinados esfuerzos pesqueros para 2011 a cuenta de la sobrepesca practicada por algunos Estados miembros en el año anterior (*DO L 318*, 1.12.2011, p. 14); una Decisión de Ejecución sobre la contribución financiera de la Unión al programa nacional del Reino de España en 2011 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (*DO L 334*, 16.12.2011, p. 29); un Reglamento de Ejecución por el que se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones del esfuerzo pesquero en 2012, en virtud del Reglamento (CE) nº 1098/2007 del Consejo por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (*DO L 341*, 22.12.2011, p. 47); un Reglamento Delegado que completa el Reglamento (UE) nº 1236/2010 del PE y del Consejo, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (*DO L 13*, 17.01.2012, p. 1); y un Reglamento por el que se establecen medidas de emergencia para la protección de las poblaciones de eglefino en las aguas al oeste de Escocia (*DO L 52*, 24.02.2012, p. 6). Mencionar, también, un Reglamento del PE y del Consejo, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo) y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo (*DO L 347*, 30.12.2011, p. 44).

Y prosiguiendo con los actos relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros, hay que señalar la publicación de numerosos Reglamentos de la Comisión mediante los cuales se prohíbe la pesca de determinadas especies realizada por los buques que enarbolan pabellón de alguno de los Estados miembros de la UE en las aguas de la Unión e, igualmente, en aguas internacionales establecidas en ciertas zonas. Así, para los buques que enarbolan pabellón de Bélgica, se ha prohibido la pesca de solla europea (*DO L 285*, 1.11.2011, p. 8). Para los buques que enarbolan pabellón de

Letonia, se ha prohibido la pesca de gamba nórdica (DO L 287, 4.11.2011, p. 17). Para los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos, se ha prohibido la pesca de rape (DO L 289, 8.11.2011, p. 16; DO L 319, 2.12.2011, p. 42) y rayas (DO L 328, 10.12.2011, p. 30). Para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de bacalao (DO L 289, 8.11.2011, p. 18; DO L 294, 12.11.2011, p. 5; DO L 296, 15.11.2011, p. 24), rape (DO L 289, 8.11.2011, p. 20), lenguado común (DO L 289, 8.11.2011, p. 22) y brótolas (DO L 293, 11.11.2011, p. 20). Para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de arenque (DO L 296, 15.11.2011, p. 20; DO L 302, 19.11.2011, p. 10). Para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se ha prohibido la pesca de eglefino (DO L 296, 15.11.2011, p. 22), carbonero (DO L 302, 19.11.2011, p. 6), y bacalao (DO L 302, 19.11.2011, p. 14). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de gallineta nórdica (DO L 302, 19.11.2011, p. 8). Para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, se ha prohibido la pesca de maruca (DO L 302, 19.11.2011, p. 12). Para los buques que enarbolan pabellón de Polonia, se ha prohibido la pesca de arenque (DO L 324, 7.12.2011, p. 6). Para los buques que enarbolan pabellón de Alemania, se ha prohibido la pesca de bacalao (DO L 334, 16.12.2011, p. 12), y arenque (DO L 338, 21.12.2011, p. 22). Para los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido, se ha prohibido la pesca de ochavo (DO L 338, 21.12.2011, p. 24). Mencionar, asimismo, la publicación de tres Reglamentos procedentes de la Comisión, a saber; *el primero*, por el que se prohíbe a los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos la pesca de otras especies en aguas de Noruega de la zona IV (DO L 328, 10.12.2011, p. 32); *el segundo*, por el que se prohíbe la pesca de especies industriales en aguas de Noruega de la zona IV por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DO L 329, 13.12.2011, p. 3); y, *el tercero*, por el que se prohíbe la pesca de ochavo en aguas de la UE e internacionales de las zonas VI, VII y VIII por parte de los buques que enarbolan pabellón de cualquier Estado miembro, excepto Dinamarca e Irlanda (DO L 338, 21.12.2011, p. 20).

En cuanto a la *política de mercados*, ha sido publicado un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1010/2009 en lo que respecta a los acuerdos administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca marítima (DO L 314, 29.11.2011, p. 2); y un Reglamento del Consejo, por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción de la Unión de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 104/2000 para la campaña de pesca de 2012 (DO L 346, 30.12.2011, p. 1).

Por lo que se refiere a la *política de control*, únicamente cabe indicar una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se establece la lista de inspectores de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo (DO L 343, 23.12.2011, p. 123).

Y, en relación con la *política exterior en materia pesquera*, cabe destacar una Decisión del Consejo, por la que se deroga la Decisión 2011/491/UE del Consejo relativa a la firma en nombre de la Unión Europea y a la aplicación provisional del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (DO L 6, 10.01.2012, p. 1). Además, han sido publicadas cuatro Informaciones referidas a la fecha de entrada en vigor de los correspondientes Protocolos por los que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colabora-

ción en el sector pesquero entre la Comunidad Europea, por un lado, y la Unión de las Comoras, la República de Cabo Verde, la República de Mozambique, y la República de Seychelles, por el otro lado (*DO L 314*, 29.11.2011, p. 1; *DO L 26*, 28.01.2012, p. 22; *DO L 35*, 8.02.2012, p. 1; *DO L 49*, 22.02.2012, p. 1). Señalar, asimismo, la publicación: de una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes; del Protocolo acordado; y de un Reglamento del Consejo, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Guinea-Bissau por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (*DO L 344*, 28.12.2011, pp. 1, 3 y 34); de una Decisión del Consejo, por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de la República Bolivariana de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa (*DO L 6*, 10.01.2012, p. 8); y de una Decisión del Consejo, relativa a la firma en nombre de la Unión Europea y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Mozambique; y también del Protocolo en cuestión (*DO L 46*, 17.02.2012, pp. 3 y 4).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, debemos referirnos, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, a cinco Decisiones del Órgano de Vigilancia de la AELC: por la que se modifican, por septuagésima quinta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales introduciendo un nuevo capítulo sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (*DO L 292*, 10.11.2011, p. 12); por la que se modifican, por septuagésima segunda vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a las ayudas estatales a las compañías de gestión naviera (*DO L 318*, 1.12.2011, p. 51); por la que se modifican, por septuagésima novena vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (*DO L 325*, 8.12.2011, p. 46); por la que se modifican, por septuagésimo sexta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a los criterios para el análisis de la compatibilidad de las ayudas estatales para el empleo de los trabajadores desfavorecidos y discapacitados sujetas a notificación individual (*DO L 332*, 15.12.2011, p. 14) y por la que se modifican, por octogésima segunda vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a la aplicación, a partir del 1 de enero de 2011, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera (*DO L 332*, 15.12.2011, p. 20). Además, se publicó una Decisión de la Comisión relativa a la apli-

cación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general [notificada con el número C(2011) 9380] (DO L 7, 11.01.2012, p. 3).

En segundo lugar, hemos de citar las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos) en materia de AYUDAS ESTATALES. Así, se han publicado las siguientes Decisiones de la Comisión en las que ésta se pronuncia sobre la calificación (como ayudas de Estado o no; como ayudas compatibles o no) de una serie de medidas estatales de Dinamarca (DO L 340, 21.12.2011, p. 1; DO L 50, 23.02.2012), Francia (DO L 309, 24.11.2011, p. 23; DO L 14, 17.01.2012, p. 1), Grecia (DO L 285, 1.11.2011, p. 25), Italia (DO L 309, 24.11.2011, p. 1; DO L 27, 31.01.2012, p. 12), Letonia (DO L 319, 2.12.2011, p. 92) y Rumanía (DO L 30, 2.02.2012, p. 21). Asimismo, el Órgano de Vigilancia de la AELC adoptó dos decisiones en relación con Noruega (DO L 300, 17.11.2011, p. 1; DO L 23, 26.01.2012, p. 12).

7. TRANSPORTE

Durante el presente cuatrimestre, en esta materia ha sido publicado un número muy elevado de actos de Derecho derivado, referidos a: el transporte aéreo; el transporte terrestre; el transporte marítimo; y el transporte ferroviario.

Así, en el ámbito del *transporte aéreo*, cabe señalar la publicación de tres Reglamentos de Ejecución de la Comisión, a saber: *el primero*, por el que se establecen los requisitos en materia de identificación de aeronaves para la vigilancia del cielo único europeo (DO L 305, 23.11.2011, p. 23); *el segundo*, por el que se establecen los requisitos de rendimiento e interoperabilidad de la vigilancia del cielo único europeo (DO L 305, 23.11.2011, p. 35); y *el tercero*, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 691/2010 de la Comisión, que adopta un sistema de evaluación del rendimiento para los servicios de navegación aérea y las funciones de red (DO L 310, 25.11.2011, p. 3). Por otro lado, hay que mencionar la publicación de una Decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Comunidad/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 25 de noviembre de 2011, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DO L 338, 21.12.2011, p. 70); y de una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Indonesia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 52, 24.02.2012, p. 1).

Y, más específicamente, respecto de la *seguridad aérea*, han sido publicadas tres Decisiones del Consejo: la primera, relativa a la celebración del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil; así como de dicho Acuerdo; la segunda, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, de un Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil (DO L 291, 9.11.2011, pp. 1, 3 y 45); y la tercera, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 294, 12.11.2011, p. 3). Por su parte, la Comisión ha publicado seis Reglamentos: un Regla-

mento que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil, en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE (DO L 293, 11.11.2011, p. 22); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (UE) n° 185/2010, y por el que se desarrollan las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE (DO L 294, 12.11.2011, p. 7); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas (DO L 298, 16.11.2011, p. 1); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 303, 22.11.2011, p. 14); un Reglamento por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del PE y del Consejo (DO L 311, 25.11.2011, p. 1); y un Reglamento por el que se establecen requisitos comunes de utilización del espacio aéreo y procedimientos operativos para los sistemas anticolidión de a bordo (DO L 336, 20.12.2011, p. 20).

Por lo que se refiere al *transporte terrestre*, cabría indicar la publicación de tres Reglamentos, una Directiva, una Decisión y dos Recomendaciones adoptadas por la Comisión, a saber: una Recomendación relativa al apoyo de un servicio eCall a escala de la UE en las redes de comunicación electrónica para la transmisión de llamadas de urgencia desde un vehículo, basado en el número 112 (llamada eCall) (DO L 303, 22.11.2011, p. 46); una Directiva que modifica la Directiva 2006/126/CE del PE y del Consejo, sobre el permiso de conducción (DO L 314, 29.11.2011, p. 31); una Decisión sobre los criterios para el reconocimiento de los centros que participan en la formación de maquinistas, los criterios de reconocimiento de los examinadores y los criterios para la organización de los exámenes, de conformidad con la Directiva 2007/59/CE del PE y del Consejo (DO L 314, 29.11.2011, p. 36); una Recomendación sobre el procedimiento de reconocimiento de centros de formación y examinadores de maquinistas, con arreglo a la Directiva 2007/59/CE del PE y del Consejo (DO L 314, 29.11.2011, p. 41); un Reglamento que modifica el Reglamento (UE) n° 582/2011, por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n° 595/2009 del PE y del Consejo, relativo a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) (DO L 28, 31.01.2012, p. 1); un Reglamento por el que se ejecuta el Reglamento (CE) n° 661/2009 del PE y del Consejo en lo referente a los indicadores de cambio de velocidad y se modifica la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo (DO L 28, 31.01.2012, p. 24); y un Reglamento relativo a los requisitos de homologación de tipo para determinados vehículos de motor con respecto al acceso al vehículo y su maniobrabilidad y por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del PE y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DO L 43, 16.02.2012, p. 6). Además, ha sido publicada una Decisión del Comité Conjunto creado en virtud del Convenio Interbus sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús, de 11 de noviembre de 2011, por la que adopta su reglamento interno y adapta el anexo 1 del Convenio sobre las condiciones relativas a los transportistas de viajeros por carretera, el anexo 2 del Convenio, relativo a las normas técnicas aplicables a autobuses y autocares, y los requisitos relativos a las disposiciones sociales contempladas en el artículo 8 del Convenio (DO L 8, 12.01.2012, p. 38).

Por otro lado, hay que señalar la publicación de distintos actos de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europea (CEPE/ONU). Así, y en primer lugar, cabe referirse a las modificaciones de 2010 por parte de esta Comisión: del Reglamento nº 20, relativas a las disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques, y también del Reglamento nº 54 respecto de las prescripciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos industriales y sus remolques (*DO L 307*, 23.11.2011, pp. 1 y 2); del Reglamento nº 4 sobre prescripciones uniformes para la homologación de los dispositivos para el alumbrado de las placas de matrícula trasera de los vehículos a motor y sus remolques; del Reglamento nº 23 sobre disposiciones uniformes para la homologación de las luces de marcha atrás para vehículos de motor y sus remolques; del Reglamento nº 38 de las disposiciones uniformes para la homologación de las luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques; del Reglamento nº 77 sobre prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces de estacionamiento de los vehículos de motor; del Reglamento nº 87 sobre prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces de circulación diurna de los vehículos de motor; del Reglamento nº 89 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de: I. Vehículos, por lo que se refiere a la limitación de su velocidad máxima o de su función ajustable de limitación de velocidad. — II. Vehículos, por lo que se refiere a la instalación de un dispositivo de limitación de velocidad (DLV) o un dispositivo ajustable de limitación de velocidad (DALV) de un tipo homologado — III. Dispositivo de limitación de velocidad (DLV) y dispositivo ajustable de limitación de velocidad (DALV); del Reglamento nº 91 sobre disposiciones uniformes para la homologación de luces de posición laterales para vehículos de motor y sus remolques, y del Reglamento nº 105 sobre Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas en lo que respecta a sus características particulares de construcción (*DO L 4*, 7.01.2012, pp. 17, 18, 20, 21, 24, 25, 27 y 30); del Reglamento nº 83 sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que respecta a la emisión de contaminantes según las necesidades del motor en materia de combustible (*DO L 42*, 15.02.2012, p. 1); y del Reglamento nº 116 sobre prescripciones técnicas uniformes relativas a la protección de los vehículos a motor contra la utilización no autorizada (*DO L 45*, 16.02.2012, p. 1). Y, en segundo lugar, han sido publicados cuatro Reglamentos referidos a: disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos por lo que se refiere a las emisiones de ruido de rodadura, a la adherencia en superficie mojada y/o a la resistencia a la rodadura (*DO L 307*, 23.11.2011, p. 3); disposiciones uniformes para la homologación de dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques (*DO L 323*, 6.12.2011, p. 1); prescripciones uniformes relativas a la homologación de aparatos productores de señales acústicas y de vehículos de motor en lo que respecta a sus señales acústicas (*DO L 323*, 6.12.2011, p. 33); disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa (*DO L 323*, 6.12.2011, p. 46).

En el ámbito del *transporte marítimo*, han sido publicadas dos Decisiones del Consejo, sobre la adhesión de la Unión Europea al Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, de 1974, a excepción de sus artículos 10 y 11, y en relación con lo dispuesto en sus artículos 10 y 11 (*DO L 8*, 12.01.2012, pp. 1 y 13); así como tres Decisiones de Ejecución de la Comisión, sobre el reconocimiento de, respectivamente, RINA s.p.a (Registro Naval Italiano), el Registro naval ruso (Russian Maritime Register of Shipping), y Polski Rejestr Statków

SA (Registro Naval Polaco), como sociedades de clasificación para las embarcaciones de la navegación interior (DO L 33, 4.02.2012, pp. 6, 7 y 8).

Y, más específicamente, en cuanto a la *seguridad marítima*, hay que señalar un Reglamento de la Comisión, por el que se adopta, con arreglo al artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2009/18/CE del PE y del Consejo, una metodología común para la investigación de siniestros e incidentes marítimos (DO L 328, 10.12.2011, p. 36).

Finalmente, en relación con el *transporte ferroviario*, cabe mencionar la publicación de una modificación del Convenio Internacional sobre Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras (Convenio sobre Armonización), Ginebra, 21 de octubre de 1982 (DO L 317, 30.11.2011, p. 13); y de una Decisión de la Comisión, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario transeuropeo (DO L 51, 23.02.2012, p. 1).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

En el ámbito del *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, ha sido publicada una Decisión de Ejecución de la Comisión, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania y los Países Bajos correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2010 (DO L 27, 31.01.2012, p. 21).

Por lo que se refiere al *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, cabe señalar la publicación de sendas Decisiones de Ejecución de la Comisión, relativas a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Alemania correspondiente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en los ejercicios financieros de 2010 y 2008, respectivamente (DO L 49, 22.02.2012, pp. 19 y 21).

En relación con varios fondos estructurales, la Comisión ha publicado un Reglamento y dos Decisiones de Ejecución, a saber: una Decisión de Ejecución que corrige la Decisión 2010/399/UE por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 332, 15.12.2011, p. 11); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n° 883/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la contabilidad de los organismos pagadores, a las declaraciones de gastos y de ingresos y a las condiciones de reintegro de los gastos en el marco del FEAGA y del FEADER (DO L 338, 21.12.2011, p. 35); y una Decisión de Ejecución por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 43, 16.02.2012, p. 23).

Y, en cuanto a la *coordinación de los fondos estructurales*, hay que mencionar la publicación de dos Reglamentos del PE y del Consejo, así: uno, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo en lo que respecta a la ayuda reembolsable, la ingeniería financiera y algunas disposiciones relativas a la declaración de gasto (DO L 337, 20.12.2011, p. 1); y el otro, por el que se modifica el Reglamento (CE)

nº 1083/2006 del Consejo en lo que se refiere a una serie de disposiciones relativas a la gestión financiera para determinados Estados miembros que sufren, o corren el riesgo de sufrir, graves dificultades en relación con su estabilidad financiera (DO L 337, 20.12.2011, p. 5).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

Por lo que se refiere a la *política monetaria*, además de los tres Reglamentos del PE y del Consejo que ya han sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*, cabe señalar, también, la publicación de tres Reglamentos, una Decisión y una Decisión de Ejecución, a saber: una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta al auditor externo del Banco de Portugal (DO L 285, 1.11.2011, p. 23); un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo, relativo al refuerzo de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 306, 23.11.2011, p. 12); un Reglamento del PE y del Consejo, el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 306, 23.11.2011, p. 33); un Reglamento del PE y del Consejo, relativo al transporte profesional transfronterizo por carretera de fondos en euros entre los Estados miembros de la zona del euro (DO L 316, 29.11.2011, p. 1); y una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se autoriza al Reino de Dinamarca a celebrar acuerdos con Groenlandia y las Islas Feroe para que las transferencias de fondos entre Dinamarca y cada uno de esos territorios se traten como transferencias de fondos dentro de Dinamarca, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1781/2006 del PE y del Consejo (DO L 24, 27.01.2012, p. 12).

Por otro lado, hay que destacar dos Orientaciones del BCE: una, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (DO L 331, 14.12.2011, p. 1); y la otra, por la que se modifica la Orientación BCE/2010/20 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (DO L 19, 24.01.2012, p. 37). Además, han sido publicadas siete Decisiones del BCE, así: *la primera*, por la que se modifica la Decisión BCE/2010/15 sobre la administración de los préstamos de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera a Estados miembros cuya moneda es el euro, así como la Decisión BCE/2010/31 sobre la apertura de cuentas para procesar pagos relacionados con préstamos de la EFSF a Estados miembros cuya moneda es el euro (DO L 289, 8.11.2011, p. 35); *la segunda*, sobre la ejecución del segundo programa de adquisiciones de bonos garantizados (DO L 297, 16.11.2011, p. 70); *la tercera*, por la que se modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (DO L 303, 22.11.2011, p. 44); *la cuarta*, por la que se modifica la Decisión BCE/2010/23 sobre la asignación de los ingresos monetarios de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro (DO L 319, 2.12.2011, p. 116); *la quinta*, por la que se establecen normas y procedimientos detallados para la aplicación de los criterios de acceso de los depositarios centrales de valores a los servicios de TARGET2-Securities (DO L 319, 2.12.2011, p. 117); *la sexta*, sobre la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2012 (DO L 324, 7.12.2011, p. 37); y *la séptima*, sobre medidas temporales adicionales relativas a las operaciones de financiación del Eurosistema y la admisibilidad de los activos de garantía (DO L 341, 22.12.2011, p.

65). Mencionar, igualmente, un Reglamento del BCE, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1745/2003 relativo a la aplicación de las reservas mínimas (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 51).

Por lo que se refiere a la *fiscalidad*, han sido publicados por parte de la Comisión: una Decisión por la que se autoriza a Rumanía a utilizar ciertas estimaciones aproximativas para calcular la base de los recursos propios procedentes del IVA (*DO L 317*, 30.11.2011, p. 36); un Reglamento de Ejecución por el que se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 29*, 1.02.2012, p. 13); y una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a España y Francia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 41*, 15.02.2012, p. 16).

En cuanto a la *política económica*, cabe señalar la publicación de un Reglamento y de una Directiva del PE y del Consejo, así: una Directiva por la que se modifican las Directivas 98/78/CE, 2002/87/CE, 2006/48/CE y 2009/138/CE en lo relativo a la supervisión adicional de las entidades financieras que formen parte de un conglomerado financiero (*DO L 326*, 8.12.2011, p. 113); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a determinadas disposiciones de gestión financiera aplicables a ciertos Estados miembros que sufren o corren el riesgo de sufrir graves dificultades en lo relativo a su estabilidad financiera (*DO L 339*, 21.12.2011, p. 1). Por otro lado, el Consejo ha publicado sendas Decisiones de Ejecución: una, por la que se modifica la Decisión 2011/77/UE, sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (*DO L 329*, 13.12.2011, p. 7); y la otra, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (*DO L 46*, 17.02.2012, p. 40).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

En esta materia ha vuelto a ser publicado un número importante de actos, a los que agruparemos en los siguientes apartados principales: presupuestos; participación financiera de la UE; fiscalidad; contabilidad.

En primer lugar, en el ámbito de los *presupuestos*, cabe destacar una Decisión del Consejo, dirigida a Grecia, con objeto de reforzar y profundizar la supervisión presupuestaria y de formular una advertencia a Grecia a fin de que adopte las medidas para la reducción del déficit, considerada necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (*DO L 296*, 15.11.2011, p. 38); así como una Directiva del Consejo, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (*DO L 306*, 23.11.2011, p. 41). Además, han sido publicadas once Decisiones del PE y del Consejo, relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el PE, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (*DO L 289*, 8.11.2011, pp. 30, 31 y 32; *DO L 317*, 30.11.2011, pp. 28, 29, 30, 31 y 32; *DO L 342*, 22.12.2011, p. 11; *DO L 4*, 7.01.2012, p. 15; *DO L 6*, 10.01.2012, p. 5); y una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el

Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 4, 7.01.2012, p. 14).

Asimismo, se han publicado: la aprobación definitiva de los presupuestos rectificativos nº 4, 5 y 6 de la UE para el ejercicio 2011 (DO L 312, 25.11.2011, p. 1; DO L 342, 22.12.2011, p. 1; DO L 20, 24.01.2012, p. 1); una Decisión del PE, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2009, Sección II – Consejo; y la correspondiente Resolución del PE (DO L 313, 26.11.2011, pp. 11 y 13); así como del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2012, y de la Sección III (DO L 56, 29.02.2012, p. 1); dos Decisiones del PE, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución de los presupuestos para el ejercicio 2009 de la Escuela Europea de Policía, y de la Agencia Europea de Medicamentos, respectivamente, así como de las correspondientes Resoluciones del PE (DO L 313, 26.11.2011, pp. 17, 19, 27 y 29); y dos Decisiones del PE, sobre el cierre de las cuentas para el ejercicio 2009 de la Escuela Europea de Policía, y de la Agencia Europea de Medicamentos, respectivamente (DO L 313, 26.11.2011, pp. 25 y 33).

Prosiguiendo con los actos publicados en el campo de los presupuestos, hay que mencionar, también, un Reglamento de Ejecución y tres Decisiones, a saber: un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1828/2006 en lo que concierne a las inversiones hechas a través de instrumentos de ingeniería financiera (DO L 317, 30.11.2011, p. 24); una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad (DO L 4, 7.01.2012, p. 10); una Decisión del PE y del Consejo, por la que se modifica el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera en relación con el marco financiero plurianual para cubrir las nuevas necesidades de financiación del proyecto ITER (DO L 342, 22.12.2011, p. 12); y una Decisión de la Comisión, relativa a la revisión de los límites previstos en los artículos 157, letra b), y 158, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 sobre normas de desarrollo del Reglamento financiero (DO L 29, 1.02.2012, p. 43).

En segundo lugar, por lo que se refiere a la *participación financiera de la UE*, hay que señalar la publicación de veintiuna Decisiones de Ejecución de la Comisión, a saber: por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Dinamarca en 2010 (DO L 289, 8.11.2011, p. 33); relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la fiebre aftosa adoptadas por Bulgaria en 2011 (DO L 293, 11.11.2011, p. 36); relativa a una participación financiera suplementaria en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2011 (DO L 318, 1.12.2011, p. 20); tres Decisiones de Ejecución por las que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en los Países Bajos en 2010, en España en 2009, y en Polonia en 2007 (DO L 320, 3.12.2011, pp. 37, 45 y 47); por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la enfermedad vesicular porcina en Italia en 2009 (DO L 320, 3.12.2011, p. 39); relativa a una participación financiera de la Unión para las intervenciones de urgencia de lucha contra la gripe aviar en Cloppenburg, Alemania, en diciembre de 2008 y enero de 2009 (DO L 320, 3.12.2011, p. 41); por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la enfermedad de Newcastle en España en 2009 (DO L 320, 3.12.2011, p. 43); siete Decisiones de Ejecución por las que se

fija la participación financiera de la Unión para los gastos contraídos en el contexto de los planes de vacunación de urgencia contra la fiebre catarral ovina en los años 2007 y 2008 en los siguientes Estados miembros: Alemania, Francia, Italia, Austria, Países Bajos, Suecia y Luxemburgo (DO L 320, 3.12.2011, pp. 49, 50, 52, 54, 56, 58 y 60); por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2012 y años sucesivos (DO L 322, 6.12.2011, p. 11); relativa a una participación financiera de la Unión en determinadas medidas de erradicación de la fiebre aftosa en animales silvestres en el sudeste de Bulgaria en 2011-2012 (DO L 336, 20.12.2011, p. 75); por la que se concede una participación financiera de la Unión en 2011 para cubrir los gastos soportados por Alemania, Chipre, España, Italia, Malta, los Países Bajos y Portugal en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o los productos vegetales (DO L 341, 22.12.2011, p. 57); relativa a una ayuda financiera de la Unión para el año 2012 destinada a los laboratorios de referencia de la Unión Europea (DO L 344, 28.12.2011, p. 39); relativa a una participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha, en 2011, contra la enfermedad vesicular porcina en Italia y la peste porcina clásica en Lituania (DO L 36, 9.02.2012, p. 29).

En tercer lugar, en cuanto a la *fiscalidad*, cabría mencionar la publicación de los siguientes actos: un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas normas de la Directiva 2010/24/UE del Consejo sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos, y otras medidas (DO L 302, 19.11.2011, p. 16); una Decisión de Ejecución del Consejo, por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar niveles de imposición reducidos sobre los carburantes suministrados en las islas Hébridas Interiores y Exteriores, las islas Septentrionales, las islas del Clyde y las islas Sorlingas, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (DO L 317, 30.11.2011, p. 34); una Recomendación de la Comisión, relativa a medidas encaminadas a evitar la doble imposición en materia de sucesiones (DO L 336, 20.12.2011, p. 81); una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 2007/659/CE en lo relativo al período de aplicación y el contingente anual que pueden beneficiarse de un tipo reducido del impuesto especial (DO L 345, 29.12.2011, p. 18); una Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 2002/546/CE respecto a su período de aplicación (DO L 345, 29.12.2011, p. 17); y una Decisión de Ejecución del Consejo, por la que se autoriza a Suecia a aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad consumida por hogares y empresas del sector de los servicios situados en determinadas zonas del norte del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (DO L 26, 28.01.2012, p. 33).

Y, en cuarto lugar, por lo que se refiere a la *contabilidad*, hay que indicar la publicación, por parte de la Comisión, de un Reglamento y una Decisión: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n° 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 7 (DO L 305, 23.11.2011, p. 16); una Decisión por la que se establecen las normas y procedimientos relativos a los expertos en contabilidad nacional que asistirán a la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) n° 479/2009 del Consejo, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 6, 10.01.2012, p. 10).

11. POLÍTICA SOCIAL

En esta materia, han sido publicados los siguientes actos: un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n° 945/2010 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2011 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 807/2010 (*DO L 320*, 3.12.2011, p. 24); una Decisión del Consejo, relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, en relación con la sustitución de su anexo II, relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social (*DO L 341*, 22.12.2011, p. 1); un Reglamento de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del PE y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista correspondiente a 2013 de variables objetivo secundarias relativas a bienestar (*DO L 22*, 25.01.2012, p. 9); y un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica los Reglamentos (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a la distribución de alimentos a las personas más necesitadas de la Unión (*DO L 44*, 16.02.2012, p. 1).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Por un lado, cabría referirse a la publicación de sendas Decisiones del Consejo: una, por la que se modifica y prorroga el período de aplicación de la Decisión 2010/371/UE relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República de Madagascar en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-UE (*DO L 324*, 7.12.2011, p. 1); y la otra, por la que se adapta y se prorroga el período de aplicación de las medidas oportunas establecidas por primera vez mediante la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabue con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L 47*, 18.02.2012, p. 47). Además, han sido publicadas tres Recomendaciones procedentes también de esta Institución de la UE, por las que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (octavo, noveno y décimo FED, respectivamente) para el ejercicio 2010 (*DO L 55*, 29.02.2012, pp. 32, 33 y 34).

Por otro lado, hay que señalar dos Decisiones de Ejecución adoptadas por la Comisión, sobre los países beneficiarios que cumplen las condiciones para que les sea concedido el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza a partir del 1 de enero de 2012, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo (*DO L 329*, 13.12.2011, p. 19).

Por último, han sido publicados dos Reglamentos del PE y del Consejo, que modifican el Reglamento (CE) n° 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (*DO L 347*, 30.12.2011, pp. 30 y 34).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en materia de medio ambiente,

debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, la adopción de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se establece un Programa de apoyo para la consolidación de la política marítima integrada (*DO L 321*, 5.12.2011, p. 1) y de una Directiva del PE y del Consejo relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (*DO L 26*, 28.01.2012, p. 1). Se han publicado también dos actos de la Comisión: una Decisión relativa a una guía sobre el registro corporativo de organizaciones de la UE, de terceros países y de ámbito mundial, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del PE y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) [notificada con el número C(2011) 8896] (*DO L 330*, 14.12.2011, p. 25) y un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, en lo que atañe a las pruebas documentales, y el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, en lo que atañe a las importaciones de productos ecológicos procedentes de los Estados Unidos de América (*DO L 41*, 15.02.2012, p. 5). Asimismo, cabe citar la Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se autoriza a la Presidencia del Consejo a negociar, en nombre de los Estados miembros, las disposiciones de un acuerdo jurídicamente vinculante sobre los bosques en Europa que sean competencia de los Estados miembros (*DO L 285*, 1.11.2011, p. 1).

En materia de EMISIÓN DE GASES, se han publicado diversos actos de la Comisión. En primer lugar, destacamos los siguientes Reglamentos: por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1031/2010, en particular con el fin de determinar el volumen de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero por subastar antes de 2013 (*DO L 308*, 24.11.2011, p. 2); por el que se establece el Registro de la Unión para el período de comercio que comienza el 1 de enero de 2013, y para los períodos de comercio posteriores, del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo y con la Decisión n.º 280/2004/CE del PE y del Consejo, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2216/2004 y (UE) n.º 920/2010 de la Comisión (*DO L 315*, 29.11.2011, p. 1); que modifica el Reglamento (UE) n.º 582/2011, por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del PE y del Consejo, relativo a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) (*DO L 28*, 31.01.2012, p. 1); y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 748/2009 de la Comisión sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador de aeronaves teniendo en cuenta también la ampliación del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea a los países EEE-AELC (*DO L 39*, 11.02.2012, p. 1); en segundo lugar, una Decisión sobre un método para el cobro de las primas por exceso de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 443/2009 del PE y del Consejo (*DO L 47*, 18.02.2012, p. 71), y, por último, las siguientes Decisiones de Ejecución: por la que se confirma el cálculo provisional de las emisiones medias específicas de CO₂ y de los objetivos de emisiones específicas aplicables a los fabricantes de turismos, en relación con el año natural 2010, en aplicación del Reglamento (CE) n.º 443/2009 del PE y del Consejo (*DO L 343*, 23.12.2011, p. 97); sobre disposiciones de ejecución del cobro de las primas por exceso de emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 510/2011 del PE y del Consejo (*DO L 47*, 18.02.2012, p. 69) y por la que se establecen las normas relativas a los planes nacionales transitorios

a que hace referencia la Directiva 2010/75/UE del PE y del Consejo, sobre las emisiones industriales [notificada con el número C(2012) 612] (*DO* L 52, 24.02.2012, p. 12).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, cabe señalar la publicación de una Decisión de la Comisión por la que se establecen normas y métodos de cálculo para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE del PE y del Consejo [notificada con el número C(2011) 8165] (*DO* L 310, 25.11.2011, p. 11); una Directiva del Consejo que modifica la Directiva 1999/31/CE por lo que respecta a los criterios específicos para el almacenamiento de mercurio metálico considerado residuo (*DO* L 328, 10.12.2011, p. 49); una Decisión de Ejecución de la Comisión que amplía el período de excepción para que Rumanía formule objeciones a los traslados de determinados residuos a Rumanía para su valorización de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del PE y del Consejo relativo a los traslados de residuos [notificada con el número C(2011) 9191] (*DO* L 336, 20.12.2011, p. 74) y un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del PE y del Consejo, relativo a los traslados de residuos, para introducir determinados residuos no clasificados en su anexo IIIB (*DO* L 46, 17.02.2012, p. 30).

En materia de ETIQUETA ECOLÓGICA, ha de mencionarse la publicación de una Directiva del PE y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2000/25/CE en lo que respecta a la aplicación de fases de emisiones a los tractores de vía estrecha (*DO* L 301, 18.11.2011, p. 1) y de dos Decisiones de la Comisión: una por la que se modifican las Decisiones 2006/799/CE, 2007/64/CE, 2007/506/CE, 2007/742/CE, 2009/543/CE y 2009/544/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos [notificada con el número C(2011) 8041] (*DO* L 297, 16.11.2011, p. 64) y otra que modifica las Decisiones 2011/263/UE y 2011/264/UE al efecto de tener en cuenta las novedades en la clasificación de las enzimas, de conformidad con el anexo I de la Directiva 67/548/CEE del Consejo y el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del PE y del Consejo [notificada con el número C(2012) 323] (*DO* L 26, 28.01.2012, p. 36).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, deben señalarse tres Decisiones de Ejecución de la Comisión: por la que se concede la exención solicitada por Italia para las regiones de Emilia-Romaña, Lombardía, Piemonte y Véneto de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura [notificada con el número C(2011) 7770] (*DO* L 287, 4.11.2011, p. 36); por la que se establecen disposiciones para las Directivas 2004/107/CE y 2008/50/CE del PE y del Consejo en relación con el intercambio recíproco de información y la notificación sobre la calidad del aire ambiente [notificada con el número C(2011) 9068] (*DO* L 335, 17.12.2011, p. 86) y sobre la determinación de las cantidades y la asignación de las cuotas de sustancias reguladas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del PE y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 [notificada con el número C(2011) 9196] (*DO* L 343 de 23.12.2011, p. 57).

Por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y LA FLORA, la Comisión adoptó un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (*DO* L 39, 11.02.2012, p. 133).

En materia de PROTECCIÓN DE LA BIOSFERA, se han publicado en este período una serie de Decisiones de Ejecución de la Comisión: por la que se adopta la quinta

lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea [notificada con el número C(2011) 8172] (*DO L 10*, 13.01.2012, p. 1); por la que se adopta la tercera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica [notificada con el número C(2011) 8187] (*DO L 10*, 13.01.2012, p. 103); por la que se adopta la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal [notificada con el número C(2011) 8195] (*DO L 10*, 13.01.2012, p. 130); por la que se adopta la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina [notificada con el número C(2011) 8202] (*DO L 10*, 13.01.2012, p. 339); por la que se adopta la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica [notificada con el número C(2011) 8203] (*DO L 11*, 13.01.2012, p. 1) y por la que se adopta la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental [notificada con el número C(2011) 8278] (*DO L 11*, 13.01.2012, p. 105).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, cabe destacar la adopción de varios actos de la Comisión. Se trata, concretamente, de dos Reglamentos: uno por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en lo que respecta a su anexo XVII (sustancias CMR) (*DO L 37*, 10.02.2012, p. 1) y otro por el que se modifica el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (*DO L 41*, 15.02.2012, p. 1); y dos Directivas: una por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el óxido de cobre (II), el hidróxido de cobre (II) y el carbonato básico de cobre como sustancias activas en su anexo I (*DO L 37*, 10.02.2012, p. 60) y otra por la que se modifica la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo de forma que incluya el bendiocarb como sustancia activa en su anexo I (*DO L 37*, 10.02.2012, p. 65).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

Por lo que se refiere a la SALUD PÚBLICA, cabría señalar la publicación, por parte de la Comisión, de un Reglamento, una Directiva, una Decisión, cuatro Decisiones de Ejecución y una Recomendación, a saber: un Reglamento sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos y relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (*DO L 296*, 15.11.2011, p. 26); una Decisión de Ejecución que modifica la Decisión 2008/911/CE, por la que se establece una lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos, para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (*DO L 319*, 2.12.2011, p. 102); una Directiva por la que se modifica la Directiva 98/79/CE del PE y del Consejo sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (*DO L 341*, 22.12.2011, p. 50); una Decisión por la que se modifica la Decisión 2002/364/CE sobre especificaciones técnicas comunes para productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* (*DO L 341*, 22.12.2011, p. 63); una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se establecen las normas del establecimiento, gestión y funcionamiento de la red de autoridades nacionales responsables en materia de salud electrónica (*DO L 344*, 28.12.2011, p. 48); dos Decisiones de Ejecución de la Comisión, que modifican la

Decisión 2008/911/CE, por la que se establece una lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos, para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (*DO L 34*, 7.02.2012, pp. 5 y 8); y una Recomendación, sobre directrices para la protección de datos en el sistema de alerta precoz y respuesta (SAPR) (*DO L 36*, 9.02.2012, p. 31).

En el ámbito de la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hay que mencionar la publicación, en primer lugar, de tres Reglamentos, dos Directivas, tres Decisiones y dos Decisiones de Ejecución procedentes de la Comisión, a saber: una Directiva por la que se modifica la parte II del anexo I de la Directiva 2008/48/CE del PE y del Consejo, en la que se establecen supuestos adicionales para calcular la tasa anual equivalente (*DO L 296*, 15.11.2011, p. 35); una Decisión en aplicación del artículo 7 de la Directiva 94/9/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a una medida de prohibición adoptada por las autoridades alemanas en relación con el teléfono móvil Expert XP-Ex-1 ATEX DE-01-11 (*DO L 297*, 16.11.2011, p. 66); un Reglamento por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (*DO L 299*, 17.11.2011, p. 1); un Reglamento por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (*DO L 299*, 17.11.2011, p. 4); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1222/2009 del PE y del Consejo en lo relativo a la clasificación de los neumáticos en relación con la adherencia en superficie mojada, la medición de la resistencia a la rodadura y el procedimiento de verificación (*DO L 317*, 30.11.2011, p. 17); una Decisión sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas aplicables a las bicicletas, las bicicletas para niños y los portaequipajes para bicicletas de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (*DO L 319*, 2.12.2011, p. 106); una Decisión de Ejecución sobre la conformidad de la norma EN 60065:2002/A12:2011, «Aparatos de audio, vídeo y aparatos electrónicos análogos. Requisitos de seguridad», y de la norma EN 60950-1:2006/A12:2011, «Equipos de tecnología de la información. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales», con la obligación general de seguridad establecida en la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo, y sobre la publicación de las referencias de estas normas en el Diario Oficial de la Unión Europea (*DO L 13*, 17.01.2012, p. 7); una Decisión por la que se requiere a los Estados miembros para que prohíban la comercialización de dispositivos de corte de tipo «mayal» para desbrozadoras portátiles de mano (*DO L 18*, 21.01.2012, p. 5); una Decisión de Ejecución que prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (*DO L 27*, 31.01.2012, p. 24); y una Directiva que modifica la Directiva 2008/43/CE por la que se establece, con arreglo a la Directiva 93/15/CEE del Consejo, un sistema de identificación y trazabilidad de explosivos con fines civiles (*DO L 50*, 23.02.2012, p. 18).

Y, en segundo lugar, cabría indicar la publicación, por el PE y el Consejo, de un Reglamento y dos Directivas, así: un Reglamento sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1924/2006 y (CE) n° 1925/2006 del PE y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del PE y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión (*DO*

L 304, 22.11.2011, p. 18); una Directiva sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del PE y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del PE y del Consejo (DO L 304, 22.11.2011, p. 64); y una Directiva relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio (DO L 334, 16.12.2011, p. 1). Mencionar, asimismo, un Adenda del Reglamento (UE) n° 1007/2011 del PE y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del PE y del Consejo (DO L 338, 21.12.2011, p. 1).

En relación con la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Respecto de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos destacar la publicación de ocho Reglamentos, catorce Reglamentos de Ejecución, y ocho Decisiones de Ejecución adoptadas por la Comisión, a saber:

— *Reglamentos*: por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del PE y del Consejo para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión (DO L 295, 12.11.2011, p. 1); por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1333/2008 del PE y del Consejo, sobre aditivos alimentarios, para establecer una lista de aditivos alimentarios de la Unión autorizados para ser empleados en aditivos alimentarios, enzimas alimentarias, aromas alimentarios y nutrientes (DO L 295, 12.11.2011, p. 178); por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del PE y del Consejo en lo que respecta a los glucósidos de esteviol (DO L 295, 12.11.2011, p. 205); por la que se modifican la Directiva 2002/46/CE del PE y del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1925/2006 del PE y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 953/2009 de la Comisión en lo relativo a las listas de sustancias minerales que pueden añadirse a los alimentos (DO L 296, 15.11.2011, p. 29); que modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de nitratos en los productos alimenticios (DO L 320, 3.12.2011, p. 15); por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 en lo relativo a los contenidos máximos de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en los productos alimenticios (DO L 320, 3.12.2011, p. 18); que modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 853/2004 del PE y del Consejo en lo referente a los requisitos relativos a los alimentos congelados de origen animal destinados al consumo humano (DO L 8, 12.01.2012, p. 29); que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 110/2008 del PE y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas (DO L 53, 25.02.2012, p. 1).

— *Reglamentos de Ejecución*: que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 2075/2005 en lo relativo a los métodos equivalentes de detección de triquinas (DO L 287, 4.11.2011, p. 23); por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 601/2008 relativo a

las medidas de protección aplicables a determinados productos de la pesca importados de Gabón y destinados al consumo humano (*DO L 288*, 5.11.2011, p. 23); por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1688/2005 en lo relativo al muestreo de las manadas de origen de los huevos y al análisis microbiológico de estas muestras y de muestras de determinadas carnes destinadas a Finlandia y a Suecia (*DO L 314*, 29.11.2011, p. 12); que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (*DO L 324*, 7.12.2011, p. 9); relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2012, 2013 y 2014 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (*DO L 325*, 8.12.2011, p. 24); por el que se modifica y corrige el Reglamento (UE) n° 10/2011 sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (*DO L 328*, 10.12.2011, p. 22); que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 961/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (*DO L 341*, 22.12.2011, p. 41); por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 2380/2001, (CE) n° 1289/2004, (CE) n° 1455/2004, (CE) n° 1800/2004, (CE) n° 600/2005 y (UE) n° 874/2010 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 388/2011, (UE) n° 532/2011 y (UE) n° 900/2011 en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de ciertos aditivos en la alimentación animal, y se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) n° 532/2011 (*DO L 38*, 11.02.2012, p. 36). Además, han sido publicados seis Reglamentos de Ejecución de la Comisión mediante los cuales se modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, a saber: tres Reglamentos de Ejecución por los que se modifica en lo que respecta a las sustancias, respectivamente, fenoximetilpenicilina, altrenogest y lasalócido el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (*DO L 30*, 2.02.2012, pp. 1, 4 y 6); un Reglamento de Ejecución que modifica en lo que respecta a la sustancia diclorhidrato de octenidina el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (*DO L 36*, 9.02.2012, p. 25); y otros dos Reglamentos de Ejecución por los que se modifica el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal, en lo que respecta a las sustancias metilprednisolona y monepantel, respectivamente (*DO L 40*, 14.02.2012, pp. 2 y 4).

— *Decisiones de Ejecución*: por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/402/UE, sobre medidas de emergencia aplicables a las semillas de alhova y determinadas semillas y habas importadas de Egipto (*DO L 285*, 1.11.2011, p. 53); por la que se modifica la Decisión 2008/866/CE, relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú, en lo que respecta a su período de aplicación (*DO L 288*, 5.11.2011, p. 26); por la que se modifica la Decisión 2008/630/CE, relativa a las medidas de emergencia aplicables a los crustáceos importados de Bangladesh y destinados al consumo humano (*DO L 297*, 16.11.2011, p. 68); dos Decisiones de Ejecución mediante las cuales se autoriza la comercialización de nuevos ingredientes

alimentarios (*DO L 313*, 26.11.2011, pp. 37 y 41); por la que se modifica el anexo I de la Decisión de Ejecución 2011/402/UE de la Comisión, sobre medidas de emergencia aplicables a las semillas de alholva y determinadas semillas y habas importadas de Egipto (*DO L 343*, 23.12.2011, p. 117); relativa a la autorización de comercialización de una nueva base para chicle como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del PE y del Consejo (*DO L 343*, 23.12.2011, p. 121); que modifica el anexo I de la Decisión 2007/275/CE, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas 91/496/CEE y 97/78/CE del Consejo (*DO L 21*, 24.01.2012, p. 1).

B. Por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, han sido publicados numerosos actos, a los que dividiremos en dos categorías: legislación veterinaria, y salud pública veterinaria.

Así, respecto de la LEGISLACIÓN VETERINARIA, hay que señalar la publicación de tres Reglamentos y tres Reglamentos de Ejecución de la Comisión: un Reglamento de Ejecución que modifica, en el anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010, la entrada relativa a Paraguay en la lista de terceros países, territorios o partes de ellos autorizados a introducir en la Unión carne fresca (*DO L 287*, 4.11.2011, p. 32); un Reglamento de Ejecución por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta al tránsito por Lituania de partidas de huevos y ovoproductos procedentes de Belarús con destino al territorio ruso de Kaliningrado (*DO L 290*, 9.11.2011, p. 1); un Reglamento que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del PE y del Consejo en lo referente al tratamiento para matar parásitos viables en los productos de la pesca destinados al consumo humano (*DO L 327*, 9.12.2011, p. 39); un Reglamento por el que se establecen requisitos para la certificación de las importaciones en la Unión, y el tránsito por ella, de determinados productos compuestos y se modifican la Decisión 2007/275/CE y el Reglamento (CE) n° 1162/2009 (*DO L 12*, 14.01.2012, p. 1); un Reglamento por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 998/2003 del PE y del Consejo en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Estados Unidos en la lista de terceros países y territorios (*DO L 18*, 21.01.2012, p. 1); un Reglamento de Ejecución que modifica el Reglamento (CE) n° 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (*DO L 23*, 26.01.2012, p. 1). Esta misma Institución de la UE ha publicado, también, cinco Decisiones de Ejecución: *la primera*, por la que se modifica la Decisión 2010/221/UE en lo relativo a las medidas nacionales para evitar la introducción de determinadas enfermedades de los animales acuáticos en partes de Irlanda, Finlandia y Suecia (*DO L 328*, 10.12.2011, p. 53); *la segunda*, por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2011 y se modifica la Decisión 2010/712/UE por lo que respecta a la participación financiera de la Unión en los programas aprobados mediante dicha Decisión (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 64); *la tercera*, por la que se establece la lista de terceros países y territorios de terceros países desde los que se autoriza la importación a la Unión de perros, gatos o hurones y la introducción en la Unión sin ánimo comercial de más de cinco perros, gatos o hurones, así como los modelos de certificado correspondientes a la importación e introducción en la Unión de dichos animales (*DO L 343*, 23.12.2011, p. 65); *la cuarta*, sobre la adopción de una decisión de financiación para subvencionar estudios voluntarios de vigilancia de las desapariciones de colonias de abejas (*DO L 343*, 23.12.2011,

p. 119); *la quinta*, por la que se modifica la Decisión 2008/855/CE en lo que se refiere al envío a otros Estados miembros de determinadas carnes y productos cárnicos procedentes de explotaciones situadas en las zonas enumeradas en la parte III del anexo de la misma (DO L 23, 26.01.2012, p. 9).

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, cabría referirse a sendos Reglamentos Delegados de la Comisión: uno, por el que se completa el Reglamento (CE) nº 998/2003 del PE y del Consejo en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis* (DO L 296, 15.11.2011, p. 6); y el otro, por el que se modifica el anexo I ter del Reglamento (CE) nº 998/2003 del PE y del Consejo en lo relativo a los requisitos técnicos para la vacunación antirrábica (DO L 296, 15.11.2011, p. 13). Asimismo, ha sido publicada por la Comisión una Decisión de Ejecución, por la que se autoriza a los Estados miembros a adoptar, con carácter temporal, medidas de urgencia contra la propagación de la bacteria *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al. con respecto a Egipto (DO L 319, 2.12.2011, p. 112).

Por otro lado, hay que señalar la publicación de diversos actos normativos referidos, específicamente, a: *peste porcina clásica* (DO L 297, 16.11.2011, p. 69; DO L 332, 15.12.2011, p. 13); *gripe aviar* (DO L 334, 16.12.2011, p. 31; DO L 50, 23.02.2012, p. 46); *EEB* (DO L 50, 23.02.2012, p. 49).

Además, han sido publicados varios actos normativos referidos a los siguientes campos: policía sanitaria; intercambios de animales; alimentación animal; y traslado de animales.

— *Policía sanitaria*. Hay que mencionar un Reglamento de Ejecución y tres Decisiones de Ejecución publicados por la Comisión, a saber: una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se modifican los anexos II y IV de la Directiva 2009/158/CE del Consejo, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países (DO L 343, 23.12.2011, p. 105); una Decisión de Ejecución relativa a las normas aplicables a los controles veterinarios de los animales vivos y los productos de origen animal que se introduzcan en determinados territorios franceses de ultramar procedentes de terceros países (DO L 24, 27.01.2012, p. 14); un Reglamento de Ejecución por el que se modifican las entradas relativas a Sudáfrica de las listas de terceros países o partes de los mismos del anexo II de la Decisión 2007/777/CE y del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 (DO L 37, 10.02.2012, p. 50); una Decisión de Ejecución por la que se modifica el anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta a los modelos de certificados sanitarios para animales procedentes de explotaciones y para animales, esperma, óvulos y embriones procedentes de organismos, institutos o centros autorizados (DO L 50, 23.02.2012, p. 51);

— *Intercambios de animales*. Ha sido publicada una Decisión de Ejecución del Consejo, que modifica la Decisión 2005/363/CE, relativa a las medidas zoonosanitarias de protección contra la peste porcina africana en Cerdeña (Italia) (DO L 335, 17.12.2011, p. 109).

— *Alimentación animal*. Cabe referirse a la publicación de once Reglamentos de Ejecución de la Comisión mediante los cuales se autorizan determinados aditivos en la alimentación animal (DO L 287, 4.11.2011, pp. 27 y 30; DO L 302, 19.11.2011, p. 28; DO L 322, 6.12.2011, p. 3; DO L 327, 9.12.2011, p. 42; DO L 31, 3.02.2012, p. 3; DO L 33, 4.02.2012, p. 1; DO L 35, 8.02.2012, p. 6; DO L 43, 16.02.2012, p. 15; DO L 46, 17.02.2012, p. 33; DO L 47, 18.02.2012, p. 18). Mencionar, asimismo, un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se deniega la autorización de

Lactobacillus pentosus (DSM 14025) como aditivo para piensos (DO L 29, 1.02.2012, p. 36).

— *Tralado de animales*. Únicamente hay que indicar un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n° 21/2004 del Consejo en lo que respecta al contenido de los documentos de traslado (DO L 17, 20.01.2012, p. 1).

C. En el campo de la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, la Comisión ha vuelto a publicar un número importante de actos de Derecho derivado. Se trata de nuevos Reglamentos de Ejecución de la Comisión (DO L 285, 1.11.2011, p. 10; DO L 289, 8.11.2011, p. 26; DO L 292, 10.11.2011, p. 1; DO L 293, 11.11.2011, p. 26; DO L 327, 9.12.2011, p. 49; DO L 341, 22.12.2011, p. 45; DO L 343, 23.12.2011, p. 26; DO L 30, 2.02.2012, p. 8; DO L 40, 14.02.2012, p. 12); tres Directivas de Ejecución de la Comisión (DO L 4, 7.01.2012, p. 8; DO L 37, 10.02.2012, pp. 60 y 65); cuatro Decisiones de Ejecución de la Comisión (DO L 317, 30.11.2011, p. 37; DO L 335, 17.12.2011, p. 107; DO L 26, 28.01.2012, p. 35; DO L 48, 21.02.2012, p. 15); y dos Decisiones de la Comisión (DO L 38, 11.02.2012, pp. 47 y 48).

Finalmente, por lo que se refiere a los *Organismos Modificados Genéticamente*, cabe señalar la publicación por parte de la Comisión de cuatro Decisiones y dos Decisiones de Ejecución, a saber: una Decisión de Ejecución sobre las medidas de emergencia relativas al arroz modificado genéticamente no autorizado en los productos a base de arroz originarios de China y por la que se deroga la Decisión 2008/289/CE (DO L 343, 23.12.2011, p. 140); cuatro Decisiones por las que se autoriza la comercialización de productos que se compongan, contengan o se hayan producido, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1829/2003 del PE y del Consejo, a partir bien de algodón modificado genéticamente (DO L 344, 28.12.2011, p. 51), bien de maíz modificado genéticamente (DO L 344, 28.12.2011, pp. 55, 59 y 64) o bien de soja modificado genéticamente (DO L 40, 14.02.2012, pp. 10, 14, 18 y 22); y una Decisión de Ejecución por la que se modifican las Decisiones 2007/305/CE, 2007/306/CE y 2007/307/CE en lo que respecta al período de tolerancia de los restos de colza oleaginosa híbrida Ms1xRf1 (ACS-BNØØ4-7xACS-BNØØ1-4), colza oleaginosa híbrida Ms1xRf2 (ACS-BNØØ4-7xACS-BNØØ2-5) y colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BNØØ7-1), así como de sus productos derivados (DO L 34, 7.02.2012, p. 12).

15. ENERGÍA

En el ámbito de la energía, cabe destacar, con CARÁCTER GENERAL, la publicación de un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1222/2009 del PE y del Consejo en lo relativo a la clasificación de los neumáticos en relación con la adherencia en superficie mojada, la medición de la resistencia a la rodadura y el procedimiento de verificación (DO L 317, 30.11.2011, p. 17); un Reglamento del PE y del Consejo sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (DO L 326, 8.12.2011, p. 1) y una Decisión de Ejecución del Consejo por la que se autoriza a Suecia a aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad consumida por hogares y empresas del sector de los servicios situados en determinadas zonas del norte del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE (DO L 26, 28.01.2012, p. 33).

En cuanto a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, procede referirse a una Decisión de

Ejecución de la Comisión por la que se establecen valores de referencia de la eficiencia armonizados para la producción por separado de calor y electricidad, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/8/CE del PE y el Consejo, y por la que se deroga la Decisión 2007/74/CE de la Comisión [notificada con el número C(2011) 9523] (DO L 343, 23.12.2011, p. 91).

En materia de ENERGÍA NUCLEAR, el Consejo adoptó un Reglamento por el que se establecen las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en las acciones indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y las normas de difusión de los resultados de la investigación (2012-2013) (DO L 47, 18.02.2012, p. 1) y tres Decisiones, una relativa al Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47, 18.02.2012, p. 25); otra relativa al Programa Específico por el que se ejecuta mediante acciones indirectas el Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de acciones de investigación y formación en materia nuclear (2012-2013) (DO L 47, 18.02.2012, p. 33) y una última sobre el Programa Específico que debe ejecutar mediante acciones directas el Centro Común de Investigación en virtud del Programa Marco de la Comunidad Europea de la Energía Atómica de Acciones de Investigación y Formación en Materia Nuclear (2012-2013) (DO L 47, 18.02.2012, p. 40). Asimismo, se publicó una Decisión de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de Australia en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear y el correspondiente Acuerdo (DO L 29, 1.02.2012, pp. 3 y 4).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, además de la Decisión del PE y del Consejo por la que se establece una acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DO L 303, 22.11.2011, p. 1) y la Decisión del Consejo sobre las disposiciones prácticas y de procedimiento aplicables al nombramiento por el Consejo de cuatro miembros del Comité Europeo para la acción de la Unión Europea relativa al Sello de Patrimonio Europeo (DO L 330, 14.12.2011, p. 23), que han sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*, cabe señalar la publicación de una Decisión de la Comisión relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión (DO L 330, 14.12.2011, p. 39) y las siguientes Decisiones de Ejecución: sobre el reconocimiento de Cabo Verde de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar [notificada con el número C(2011) 8998] (DO L 327, 9.12.2011, p. 67); sobre el reconocimiento de Bangladesh de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar [notificada con el número C(2011) 8999] (DO L 327, 9.12.2011, p. 68); sobre el reconocimiento de Ghana de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar [notificada con el número C(2012) 616] (DO L 38, 11.02.2012, p. 45); relativa al reconocimiento de Uruguay de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del PE y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar [notificada con el número C(2012) 619] (DO L 38, 11.02.2012, p. 46).

17. EMPRESA

En este ámbito, procede destacar la publicación de una Directiva del Consejo relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DO L 345, 29.12.2011, p. 8).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este periodo, se han publicado una serie de Reglamentos de Ejecución de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas: [Ñ'aN'Yœ., (Jinxiang Da Suan) (IGP)] (DO L 285, 1.11.2011, p. 6); [Lough Neagh Eel (IGP)] (DO L 289, 8.11.2011, p. 6); [Coppa di Parma (IGP)] (DO L 289, 8.11.2011, p. 8); [Brovada (DOP)] (DO L 289, 8.11.2011, p. 10); [Carciofo Brindisino (IGP)] (DO L 289, 8.11.2011, p. 12); [Native Shetland Wool (DOP)] (DO L 289, 8.11.2011, p. 14); [Zgornjesavinjski •elodec (IGP)] (DO L 296, 15.11.2011, p. 14); [Šebreljski •elodec (IGP)] (DO L 296, 15.11.2011, p. 16); [Kočevski gozdni med (DOP)] (DO L 296, 15.11.2011, p. 18); [Mantecados de Estepa (IGP)] (DO L 319, 2.12.2011, p. 32); [ḐáóŪóá ÍŪîřō (Patata Naxou) (IGP)] (DO L 319, 2.12.2011, p. 41); [Riso di Baraggia Biellese e Vercellese (DOP)] (DO L 330, 14.12.2011, p. 3); [Seggiano (DOP)] (DO L 330, 14.12.2011, p. 5); [Pélardon (DOP)] (DO L 330, 14.12.2011, p. 7); [Azeites do Ribatejo (DOP)] (DO L 330, 14.12.2011, p. 9); [Magyar szürkemarha hús (IGP)] (DO L 330, 14.12.2011, p. 11); [Vitellone bianco dell'Appennino centrale (IGP)] (DO L 330, 14.12.2011, p. 13); [Terre Aurunche (DOP)] (DO L 341, 22.12.2011, p. 19); [Ptujski lük (IGP)] (DO L 341, 22.12.2011, p. 21); [Ciliegia dell'Etna (DOP)] (DO L 341, 22.12.2011, p. 23); [Speck Alto Adige / Südtiroler Markenspeck / Südtiroler Speck (IGP)] (DO L 341, 22.12.2011, p. 25); [Carne de Vacuno del País Vasco/Euskal Okela (IGP)] (DO L 341, 22.12.2011, p. 27); [Pataca de Galicia / Patata de Galicia (IGP)] (DO L 341, 22.12.2011, p. 29); [Figue de Solliès (DOP)] (DO L 341, 22.12.2011, p. 31); [Āîđřđŷŷŷîāñēē ñŷæœē (Gornooryahovskij sudzhuk) (IGP)] (DO L 341, 22.12.2011, p. 39); [Mongeta del Ganxet (DOP)] (DO L 343, 23.12.2011, p. 14); [Salva Cremasco (DOP)] (DO L 343, 23.12.2011, p. 16); [Rheinisches Apfelkraut (IGP)] (DO L 343, 23.12.2011, p. 18); [Vulture (DOP)] (DO L 9, 13.01.2012, p. 1); [Fasola Wrzawska (DOP)] (DO L 9, 13.01.2012, p. 3); [Dauno (DOP)] (DO L 9, 13.01.2012, p. 5); [«Miód z Sejneńszczyzny / Ūoēdzjejszczynny» / «Seinø / Lazdijø krađto medus» (DOP)] (DO L 27, 31.01.2012, p. 3); [Holsteiner Katenschinken / Holsteiner Schinken / Holsteiner Katenrauchschinken / Holsteiner Knochenschinken (IGP)] (DO L 27, 31.01.2012, p. 5); [Queso Manchego (DOP)] (DO L 43, 16.02.2012, p. 1); [New Season Comber Potatoes/Comber Earlies (IGP)] (DO L 48, 21.02.2012, p. 9); [Limone di Rocca Imperiale (IGP)] (DO L 48, 21.02.2012, p. 11) y [Alföldi kamillavirágzat (DOP)] (DO L 53, 25.02.2012, p. 4).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En cuanto a la INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, debemos

mencionar un Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 521/2008, por el que se crea la Empresa Común Pilas de Combustible e Hidrógeno (*DO L 302 de 19.11.2011*, p. 3) y la publicación de la Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Ucrania (*DO L 40 de 14.02.2012*, p. 1).

En materia de TELECOMUNICACIONES, hemos de destacar la publicación de una Decisión del PE y del Consejo relativa a las modalidades de acceso al servicio público regulado ofrecido por el sistema mundial de radionavegación por satélite resultante del programa Galileo (*DO L 287, 4.11.2011*, p. 1); un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establecen especificaciones técnicas para sistemas de recogida a través de páginas web, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 211/2011 del PE y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana (*DO L 301, 18.11.2011*, p. 3); una Recomendación de la Comisión relativa al apoyo de un servicio eCall a escala de la UE en las redes de comunicación electrónica para la transmisión de llamadas de urgencia desde un vehículo, basado en el número 112 (llamada eCall) (*DO L 303, 22.11.2011*, p. 46); una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 348, 31.12.2011*, pp. 1 y 3); y una Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se establece una lista de etapas de decisión determinantes para la evaluación de la ejecución del programa Galileo por lo que respecta a los centros y estaciones terrestres que deben crearse en el marco de las fases de desarrollo y despliegue del programa (*DO L 52, 24.02.2012*, p. 28).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este periodo se han publicado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su firma y/o celebración, además de los ya citados en los precedentes apartados correspondientes, fundamentalmente, a los sectores específicos de la Política Comercial Común, la Política Pesquera Común y la Cooperación al Desarrollo.

— EUROPA: *Croacia* - Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en los trabajos del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías y el correspondiente Acuerdo (*DO L 334, 16.12.2011*, pp. 6 y 7). *Serbia* - Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la aplicación de la Directiva 2009/103/CE del PE y del Consejo por lo que se refiere a los controles del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles [notificada con el número C(2011) 8289] (*DO L 310, 25.11.2011*, p. 17); *Suiza* - Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la protección de las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas de

los productos agrícolas y alimenticios, que modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas y el correspondiente Acuerdo (*DO L 297*, 16.11.2011, pp. 1 y 3), así como el anuncio de su entrada en vigor (*DO L 302* de 19.11.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein que modifica el Acuerdo adicional entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein por el que se hace extensivo al Principado de Liechtenstein el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas y el correspondiente Acuerdo (*DO L 297*, 16.11.2011, pp. 48 y 49), así como el anuncio de su entrada en vigor (*DO L 302*, 19.11.2011, p. 2); Decisión de Ejecución de la Comisión relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Comité mixto de agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, sobre la modificación del anexo 9 de dicho Acuerdo (*DO L 320*, 3.12.2011, p. 33); Decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Comunidad/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 25 de noviembre de 2011, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 70) y Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, en relación con la sustitución de su anexo II, relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social (*DO L 341* 22.12.2011, p. 1). *Ucrania* - Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Ucrania (*DO L 40*, 14.02.2012, p. 1).

— **ÁFRICA:** *Cabo Verde* - Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L 294*, 12.11.2011, p. 3). *República Centroafricana* - Decisión del Consejo sobre la firma de un Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Centroafricana relativo a la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de la madera y de los productos derivados importados en la Unión Europea (FLEGT) (*DO L 320*, 3.12.2011, p. 2).

— **AMÉRICA:** *Estados Unidos* - Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, de un Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil (*DO L 291*, 9.11.2011, p. 45), Decisión del Consejo relativa a su celebración y el correspondiente Acuerdo (*DO L 291*, 9.11.2011, pp. 1 y 3); Decisión del Comité mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativo a la lista de los organismos de evaluación de la conformidad contemplada en el anexo sectorial sobre la compatibilidad electromagnética (*DO L 313*, 26.11.2011, p. 45); Decisión del Comité mixto creado en virtud del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América relativa a la lista de los organismos de evaluación de la conformidad contemplada en los anexos sectoriales sobre compatibilidad electromagnética y equipos de telecomunicaciones (*DO L 328*, 10.12.2011, p. 56); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre la promoción, suministro y utilización de Galileo y los sistemas GPS de navegación por satélite y las aplicaciones conexas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y

los Estados Unidos de América, por otra y el correspondiente Acuerdo (*DO L 348*, 31.12.2011, pp. 1 y 3).

— ASIA: *Corea* - Decisión del Consejo por la que se establece la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, en lo que se refiere a la adopción del reglamento interno del Comité de Comercio, y al establecimiento de una lista de quince árbitros (*DO L 288*, 5.11.2011, p. 16). *Indonesia* - Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Indonesia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (*DO L 52*, 24.02.2012, p. 1). *Siria* - Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2011/523/UE por la que se suspende parcialmente la aplicación del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (*DO L 54*, 28.02.2012, p. 18).

— OCEANÍA: *Australia* - Decisión de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de Australia en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear y el correspondiente Acuerdo (*DO L 29*, 1.02.2012, pp. 3 y 4).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, concretamente, una Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se autoriza a la Presidencia del Consejo a negociar, en nombre de los Estados miembros, las disposiciones de un acuerdo jurídicamente vinculante sobre los bosques en Europa que sean competencia de los Estados miembros (*DO L 285*, 1.11.2011, p. 1); Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (*DO L 289*, 8.11.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (*DO L 294*, 12.11.2011, p. 1); Modificación del Convenio Internacional sobre Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras (Convenio sobre Armonización), Ginebra, 21 de octubre de 1982 (*DO L 317*, 30.11.2011, p. 13); Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio por lo que se refiere a las solicitudes para la concesión y/o prórroga de determinadas exenciones de la OMC (*DO L 324*, 7.12.2011, p. 29); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Convenio europeo sobre la protección jurídica de los servicios de acceso condicional o basados en dicho acceso y el correspondiente Convenio (*DO L 336*, 20.12.2011, pp. 1 y 2); Decisión del Consejo relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea en la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en relación con la solicitud de concesión de una exención para conceder trato favorable a los servicios y a los proveedores de servicios de los países menos desarrollados (*DO L 4* de 7.01.2012, p. 16); Decisión del Consejo por la que se establece la posición que ha de adoptar la Unión Europea en los órganos pertinentes de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la Federación de Rusia a la OMC (*DO L 6*, 10.01.2012, p. 6); Decisión del Consejo por la que se establece la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, sobre la adhesión de Samoa a la OMC (*DO L 6*, 10.01.2012, p. 7); Decisiones del Consejo, sobre la adhesión de la Unión Europea al Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, de 1974,

a excepción de sus artículos 10 y 11, y en relación con lo dispuesto en sus artículos 10 y 11 (*DO L 8*, 12.01.2012, pp. 1 y 13) y Decisión n.º 1/2011 del Comité Conjunto creado en virtud del Convenio Interbus sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús por la que adopta su reglamento interno y adapta el anexo 1 del Convenio sobre las condiciones relativas a los transportistas de viajeros por carretera, el anexo 2 del Convenio, relativo a las normas técnicas aplicables a autobuses y autocares, y los requisitos relativos a las disposiciones sociales contempladas en el artículo 8 del Convenio (*DO L 8*, 12.01.2012, p. 38). En este apartado, cabe destacar también la publicación de los siguientes actos adoptados en materia de *cooperación económica, financiera y técnica con terceros países*: Decisión del PE y del Consejo relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital (*DO L 313*, 26.11.2011, p. 1); Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 718/2007, relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) (*DO L 329*, 13.12.2011, p. 1) y Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) (*DO L 58*, 29.02.2012, p. 1).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado en este ámbito numerosos actos que procedemos a agrupar, como en Crónicas anteriores, de la siguiente manera: operaciones militares, de gestión de crisis y de policía; medidas restrictivas impuestas a ciertos países, así como su prórroga y actualización; medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo; actos relativos a la piratería, así como actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales.

Previamente, hemos de destacar, con CARÁCTER GENERAL, la publicación de tres Decisiones del Consejo: la primera, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (*DO L 335*, 17.12.2011, p. 78); la segunda, por la que se nombra al Presidente del Comité Militar de la Unión Europea (*DO L 19*, 24.01.2012, p. 21) y la tercera, en apoyo de actividades que fomenten el diálogo y la cooperación UE-China-África sobre el control de armas convencionales (*DO L 54*, 28.02.2012, p. 8). Asimismo, se ha adoptado un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (*DO L 326*, 8.12.2011, p. 26) y un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 31).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA: Decisión del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (*DO L 310*, 25.11.2011, p. 10); Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2011/210/PESC sobre una operación militar de la Unión Europea en apoyo de las operaciones de asistencia humanitaria como respuesta a la situación de crisis existente en

Libia («EUFOR Libia») (*DO L 314*, 29.11.2011, p. 35); Decisión del Consejo relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (*DO L 319*, 2.12.2011, p. 51); Decisión del Comité Político y de Seguridad EUTM Somalia/2/2011 sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Misión militar de la Unión Europea que contribuya a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (*DO L 324*, 7.12.2011, p. 34); Decisión del Comité Político y de Seguridad EUTM Somalia/1/2011 sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Misión Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (*DO L 324*, 7.12.2011, p. 36); Decisión BiH/18/2011 del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 332*, 15.12.2011, p. 10); Decisión EULEX/2/2011 del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (*DO L 335*, 17.12.2011, p. 85); Decisión del Consejo que modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 52); Decisión del Consejo que modifica y prorroga la Decisión 2010/784/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 54); Decisión MPUE/1/2011 del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de Misión de la Misión de Policía de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (MPUE BiH) (*DO L 341*, 22.12.2011, p. 52); Decisión del Consejo por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (ATHENA) (*DO L 343*, 23.12.2011, p. 35); Decisión EU BAM Rafah/2/2011 del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (*DO L 9*; 13.01.2012, p. 14) y Decisión EUPOL COPPS/1/2011 del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) (*DO L 9*, 13.01.2012, p. 15).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN: Durante estos meses se han publicado los actos (Decisiones y Decisiones de Ejecución PESC, así como los correspondientes Reglamentos y Reglamentos de Ejecución UE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con la República Democrática del Congo (*DO L 285*, 1.11.2011, p. 2; *DO L 335*, 17.12.2011, p. 83; *DO L 4*, 7.01.2012, p. 1); contra Belarús (*DO L 335*, 17.12.2011, p. 15; *DO L 335*, 17.12.2011, p. 81; *DO L 19*, 24.01.2012, p. 31; *DO L 38*, 11.02.2012, p. 3; *DO L 55*, 29.02.2012, p. 1; *DO L 55*, 29.02.2012, p. 19); Birmania/Myanmar (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 19; *DO L 338*, 21.12.2011, p. 55; *DO L 47*, 18.02.2012, p. 64); la República Popular Democrática de Corea (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 39; *DO L 338*, 21.12.2011, p. 56); habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (*DO L 38*, 11.02.2012, p. 1; *DO L 38*, 11.02.2012, p. 43); contra la República de Guinea (*DO L 330*, 14.12.2011, p. 1); Irán (*DO L 319*, 2.12.2011, p. 11; *DO L 319*, 2.12.2011, p. 71; *DO L 19*, 24.01.2012, p. 1; *DO L 19*, 24.01.2012, p. 10; *DO L 19*, 24.01.2012, p. 22); Iraq (*DO L 30*, 2.02.2012, p. 11); Liberia (*DO L 38*, 11.02.2012, p. 29); habida cuenta de la situación en Libia (*DO L 293*, 11.11.2011, p. 19; *DO L 293*, 11.11.2011, p. 35; *DO L 341*, 22.12.2011, p. 18;

DO L 341, 22.12.2011, p. 56); Siria (DO L 296, 15.11.2011, p. 1; DO L 296, 15.11.2011, p. 3; DO L 296, 15.11.2011, p. 53; DO L 296, 15.11.2011, p. 55; DO L 319, 2.12.2011, p. 8; DO L 319, 2.12.2011, p. 56; DO L 16, 19.01.2012, p. 1; DO L 19, 24.01.2012, p. 6; DO L 19, 24.01.2012, p. 33; DO L 54, 28.02.2012, p. 1; DO L 54, 28.02.2012, p. 14); Sudán (DO L 310, 25.11.2011, p. 1); contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez (DO L 27, 31.01.2012, p. 11) y contra Zimbabue (DO L 47, 18.02.2012, p. 50; DO L 49, 22.02.2012, p. 2; DO L 54, 28.02.2012, p. 20). Asimismo, se publicó una Decisión del Consejo que modifica la Decisión 2011/523/UE por la que se suspende parcialmente la aplicación del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (DO L 54, 28.02.2012, p. 18).

— TERRORISMO: En esta materia, cabe destacar cuatro modificaciones más (hasta un total de ciento sesenta y cuatro) del Reglamento (CE) n.º 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DO L 328, 10.12.2011, p. 34; DO L 8, 12.01.2012, p. 27; DO L 15, 18.01.2012, p. 1; DO L 35, 8.02.2012, p. 4). Se procedió también a la publicación de un Reglamento de Ejecución del Consejo por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 687/2011 (DO L 343, 23.12.2011, p. 10) y una Decisión del Consejo por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2011/430/PESC (DO L 343, 23.12.2011, p. 54).

— PIRATERÍA: En este ámbito, destaca la Decisión Atalanta/4/2011 del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DO L 320, 3.12.2011, p. 32) y la Decisión ATALANTA/5/2011 del Comité Político y de Seguridad por la que se modifica la Decisión ATALANTA/2/2009 del Comité Político y de Seguridad sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y la Decisión ATALANTA/3/2009 del Comité Político y de Seguridad sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (DO L 335, 17.12.2011, p. 79).

— REPRESENTANTES ESPECIALES: Durante este cuatrimestre, el Consejo ha adoptado tres Decisiones, la primera, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DO L 327, 9.12.2011, p. 62); la segunda, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DO L 19, 24.01.2012, p. 17) y la tercera, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DO L 23, 26.01.2012, p. 5).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este cuatrimestre, procede destacar, en las CUESTIONES GENERALES, la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo por el que se establece una Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (*DO L 286*, 1.11.2011, p. 1).

Deben mencionarse, además, los actos adoptados en las siguientes materias:

— SCHENGEN: Hemos de citar la publicación de una Decisión del Consejo relativa a la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en el Principado de Liechtenstein (*DO L 334*, 16.12.2011, p. 27).

— FRONTERAS Y VISADOS: Debe subrayarse la publicación de una Decisión del PE y del Consejo sobre la lista de documentos de viaje que permiten el cruce de las fronteras exteriores y en los que puede estamparse un visado, y sobre la creación de un mecanismo para elaborar esta lista (*DO L 287*, 4.11.2011, p. 9), un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (*DO L 304*, 22.11.2011, p. 1); un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 1931/2006 en lo que respecta a la inclusión del oblast de Kaliningrado y determinados distritos administrativos polacos en la zona fronteriza elegible (*DO L 347*, 30.12.2011, p. 41) y un Reglamento del PE y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (*DO L 58*, 29.02.2012, p. 3).

— ASILO E INMIGRACIÓN: En estas materias, cabe destacar la adopción de dos Directivas del PE y del Consejo: la primera de ellas, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (*DO L 337*, 20.12.2011, p. 9) y la segunda, comentada en la *Introducción*, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (*DO L 343*, 23.12.2011, p. 1).

— COOPERACIÓN JUDICIAL CIVIL: Además de una Decisión del Consejo sobre la adhesión de la Unión Europea al Protocolo de 2002 al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, de 1974, en relación con lo dispuesto en sus artículos 10 y 11 (*DO L 8*, 12.01.2012, p. 13), son de mencionar dos actos de la Comisión: un Reglamento de Ejecución por el que se establecen los anexos X y XI del Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (*DO L 293*, 11.11.2011, p. 24) y un Reglamento por el que se modifican los anexos I a IV del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (*DO L 50*, 23.02.2012, p. 3).

— COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN MATERIA PENAL: Hemos de subrayar la adopción de una Directiva del PE y del Consejo sobre la orden europea de protección (*DO L 338*, 21.12.2011, p. 2), que ha sido objeto de atención por nuestra

parte en la *Introducción*. Asimismo, por lo que respecta al intercambio de datos, hemos de citar, además de una Directiva del PE y del Consejo por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (*DO L 288*, 5.11.2011, p. 1), las siguientes Decisiones del Consejo: relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Letonia (*DO L 285*, 1.11.2011, p. 24); relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Lituania (*DO L 344*, 28.12.2011, p. 36); relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en Lituania (*DO L 344*, 28.12.2011, p. 38); relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en los Países Bajos (*DO L 26*, 28.01.2012, p. 32) y relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en la República Checa (*DO L 30*, 2.02.2012, p. 15).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

En este apartado, hemos de destacar, en primer lugar, la publicación de las siguientes Decisiones del Consejo: relativa a la celebración de un Acuerdo sobre la participación de la República de Bulgaria y Rumanía en el Espacio Económico Europeo y de cuatro Acuerdos conexos (*DO L 294* de 12.11.2011, p. 4) y la notificación sobre su entrada en vigor (*DO L 318* de 1.12.2011, p. 1); relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (*DO L 319*, 2.12.2011, p. 1); relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre preferencias comerciales adicionales en el sector de los productos agrícolas, convenidas en virtud del artículo 19 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el correspondiente Acuerdo (*DO L 327*, 9.12.2011, pp. 1 y 2), así como la información referente a su entrada en vigor (*DO L 328*, 10.12.2011, p. 1); relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (*DO L 344*, 28.12.2011, p. 31); relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a la creación de un Grupo de Trabajo Conjunto para controlar la aplicación del capítulo II *bis* del Protocolo 10 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo relativo a la simplificación de los controles y formalidades respecto al transporte de mercancías y establecer su reglamento interno (*DO L 24*, 27.01.2012, p. 1) y relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE (*DO L 29*, 1.02.2012, p. 1).

Asimismo, como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (*DO L 318*, 1.12.2011, p. 31; *DO L 341*, 22.12.2011, p. 69); anexo I y anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (*DO L 318*, 1.12.2011, p. 32; *DO L 341*, 22.12.2011, pp. 72 y 78); anexo II (*DO L 318*, 1.12.2011, p. 34; *DO L 341*, 22.12.2011, pp. 74, 76 y 80); anexo IX (Servicios financieros) (*DO L 341*, 22.12.2011, p. 81); anexo X (Servicios en general) (*DO L 318*, 1.12.2011, p. 35); anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) (*DO L 318*, 1.12.2011, pp. 36, 37, 38 y 39); anexo XIII (Transporte) (*DO L 318*, 1.12.2011, pp. 40 y 41; *DO L 341*, 22.12.2011, pp. 83, 84 y 85); anexo XIII y Protocolo 37 (que

contiene la lista prevista en el artículo 101) (*DO L 318*, 1.12.2011, p. 42); anexo XX (Medio Ambiente) (*DO L 341*, 22.12.2011, pp. 86 y 87) y anexo XXI (Estadísticas) (*DO L 318*, 1.12.2011, pp. 43, 45, 47, 48, 49 y 50).

También fueron publicadas varias Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: por la que se modifican, por septuagésima segunda vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a las ayudas estatales a las compañías de gestión naviera (*DO L 318*, 1.12.2011, p. 51); por la que se modifican, por septuagésima quinta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales introduciendo un nuevo capítulo sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales (*DO L 292*, 10.11.2011, p. 12); relativa al establecimiento de Mesta AS (Noruega) (*DO L 300*, 17.11.2011, p. 1); por la que se modifican, por septuagésima sexta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a los criterios para el análisis de la compatibilidad de las ayudas estatales para el empleo de los trabajadores desfavorecidos y discapacitados sujetas a notificación individual (*DO L 332*, 15.12.2011, p. 14); por la que se modifican, por septuagésima novena vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (*DO L 325*, 8.12.2011, p. 46); por la que se modifican, por octogésima segunda vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales mediante la introducción de un nuevo capítulo relativo a la aplicación, a partir del 1 de enero de 2011, de las normas sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo a los bancos en el contexto de la crisis financiera (*DO L 332*, 15.12.2011, p. 20); por la que se concluye el procedimiento formal de investigación en relación con la financiación del gimnasio del Kippermoen Leisure Centre (Noruega) (*DO L 23*, 26.01.2012, p. 12) y por la que se modifica la lista incluida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos de Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y se deroga la Decisión n.º 111/11/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC (*DO L 43*, 16.02.2012, p. 43).

Por último, cabe destacar una Decisión del Comité Permanente de los Estados de la AELC relativa a la auditoría de los programas y proyectos en el marco del Mecanismo Financiero (2009-2014) (*DO L 341*, 22.12.2011, p. 67).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, se han publicado dos Reglamentos del PE y del Consejo, uno relativo a las estadísticas europeas sobre cultivos permanentes y por el que se derogan el Reglamento (CEE) n.º 357/79 del Consejo y la Directiva 2001/109/CE del PE y del Consejo (*DO L 347*, 30.12.2011, p. 7) y otro sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera (*DO L 32*, 3.02.2012, p. 1); dos Decisiones del Consejo, la primera, por la que se nombra al Presidente del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística (*DO L 24*, 27.01.2012, p. 11) y la segunda, por la que se nombra a tres miembros del Comité consultivo europeo para la gobernanza estadística (*DO L 30*, 2.02.2012, p. 17) y, finalmente, un Reglamento de la Comisión por el que

se aplica el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del PE y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC) en lo referente a la lista correspondiente a 2013 de variables objetivo secundarias relativas a bienestar (*DO L 22*, 25.01.2012, p. 9).